

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

Fecha: 28/11/2023 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 1999	Ejecutivo Singular 00362	BACO DE COLOMBIA	MARIA EDILMA CARVAJAL Y OTRO	Auto Resuelve Cesión del Crédito NIEGA PORQUE YA FUE CEDIDO EL CREDITO	27/11/2023		
41001 40 03005 2004	Ejecutivo Singular 00386	FERNANDO DIAZ BORRERO	WILSON DIAZ CLAROS Y OTROS	Auto de Trámite ESTESE A LO RESUELTO AUTO 12 DE JULIO DE 2021	27/11/2023		
41001 40 03005 2005	Ejecutivo Singular 00675	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	MIGUEL PERDOMO CELIS	Auto de Trámite SE ABSTIENE ACEPTAR SUCESION PROCESAL	27/11/2023		
41001 40 03005 2008	Ejecutivo Singular 00813	BANCO POPULAR S.A.	JOSE OMAR SAMACA DUSSAN	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESIÓN	27/11/2023		
41001 40 03005 2009	Ejecutivo con Título Hipotecario 00585	BANCO BCSC S.A.	RAMIRO ROJAS ALVIRA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Comercial del bien inmueble con folio de matrícula N° 200-18136, por valor de \$83.381.600,00 realizada por el perito avaluador y aportado por el apoderado de la parte demandante. Dese trasladar a la parte demandada por el término de 10 días.	27/11/2023	1	
41001 40 03005 2017	Ejecutivo Singular 00667	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS	DAVID ANDRADE VERGARA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA AL JUZGAD DE ESPINAL	27/11/2023		
41001 40 03005 2017	Ejecutivo Singular 00682	COOPERATIVA COONFIE LTDA	JUAN GUILLERMO LEON SUAREZ	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR	27/11/2023	1	
41001 40 03005 2018	Ejecutivo Singular 00505	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto resuelve Solicitud ANULA ORDEN DE PAGO FISICA Y GENERA NUEVAMENTE ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE CON ABONO A CUENTA	27/11/2023	1	
41001 40 03005 2018	Ejecutivo Singular 00514	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA JIMENA CAVIEDES MENDEZ	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESIÓN	27/11/2023		
41001 40 03005 2018	Ejecutivo Singular 00542	BANCO DE BOGOTA S.A.	JEFERSON ACUÑA PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM	27/11/2023	1	
41001 40 03005 2018	Ejecutivo Singular 00901	GUSTAVO DIAZ	ENRIQUE NIETO RUIZ	Auto Designa Curador Ad'Litem RELEVA	27/11/2023	1	
41001 40 03005 2018	Ejecutivo Singular 00908	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR LEANDRO HERNANDEZ MANRIQUE	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA PODER DEL ABOGADO HERNANDO FRANCO BEJARANO	27/11/2023	1	
41001 40 03005 2018	Ejecutivo Singular 00953	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDGAR CABRERA CUELLAR	Auto Resuelve Cesión del Crédito ABSTIENE ACEPTAR	27/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2019 00262	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA	GUILLERMO DE JESUS MARIN ACEVEDO	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor objeto de litis. D.C. # 062	27/11/2023		1
41001 40 03005 2021 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBERTO LUGO GARZON	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA	27/11/2023		
41001 40 03005 2021 00436	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIAN ANDRES BERMEO MURCIA	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESION	27/11/2023		
41001 40 03005 2021 00513	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDUARDO DUSSAN PERDOMO	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESION	27/11/2023		
41001 40 03009 2018 00526	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	MARLENY TOVAR VANEGAS	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESION	27/11/2023		
41001 40 23005 2013 00707	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS ALBERTO GALINDO RINCON Y OTROS	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESION	27/11/2023		
41001 40 23005 2014 00080	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PRODUCTOS LA MIA CASA SAS	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA	27/11/2023		
41001 40 23005 2014 00362	Ordinario	DELMA VILLARREAL ROSAS	MARIA YOLANDA GARNICA MARTINEZ	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR AD LITEM	27/11/2023		1
41001 41 89008 2021 00708	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JOHN JAIRO MARTINEZ BARRIOS	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023		1
41001 41 89008 2021 00728	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEG	MILTON JAVIER SUAREZ RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR	27/11/2023		1
41001 41 89008 2021 00730	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	RUBIELA MOSQUERA BELTRAN	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR	27/11/2023		1
41001 41 89008 2021 00736	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. señala próximo 1 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M y se decretaron pruebas.	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00009	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES	Auto Decide Reposición niega recurso	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00187	Ejecutivo	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JAINER ELIAS OSPINO JARABA	Auto resuelve solicitud ABSTIENE ORDENAR TERMINACION DEL PROCESOPOR CUANTO FUE TERMINDADC DESDE EL PASADO 10 DE AGOSTO DE 2023	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00218	Ejecutivo	E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.	JUAN PABLO COLLAZOS VARGAS	Auto de Trámite REANUDA PROCESO	27/11/2023		
41001 41 89008 2022 00318	Ejecutivo Singular	COMPANY MAC SAS	TECHNICAL SERVICE SAS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA PRIMEOR LABORAL CAUSA SMULTIPLE	27/11/2023		
41001 41 89008 2022 00429	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	ALEJANDRO MARTINEZ SANTOS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMAN NOTA AL SEGUNDO CAUSA SMULTIPLES	27/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2022 00475	Sucesion	MARIA LUCELIDA CEDEÑO DE VARGAS	JULIO CEDEÑO MEDINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija como nueva fecha para la realizacion de la audiencia de que trata el art. 39º C.G.P., el dia 15 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M.	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00531	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS GONZALEZ MEJIA	WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00532	Ejecutivo Singular	MARTHA ROCIO SALAZAR PERDOMO	C.A.P.P. CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S.	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CÚRADOR	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00536	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ABELARDO CARRILLO ESCOVAR	Auto resuelve Solicitud El juzgado se abstiene por ahora de fijar hora y fecha para la realizacion de la diligencia de secuestro del bien inmueble, toda vez que la Oficina de Registro de Neiva, no ha informado si toma nota o no de la medida cautelar decretada.	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00685	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	JOSE DARIO PUENTES PARRA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00696	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	JORGE DELIO GOMEZ BARRIOS	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00704	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AURA STERLING	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CÚRADOR AD LITEM	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00779	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS ANDRES ACOSTA QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER AL ABOGADO EDUARDO TALERO CORREA	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00810	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA AMELIA LONGAS	Auto aprueba liquidación	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00810	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA AMELIA LONGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2231	27/11/2023		2
41001 41 89008 2022 00821	Verbal	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA	ELIECER GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO RELEVA CÚRADOR	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00853	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY RINCON MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2238	27/11/2023		2
41001 41 89008 2022 00883	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA SANCHEZ YARA	YESIDT MACIAS HUEPENDO	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CÚRADOR	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00922	Verbal	LUIS CARLOS PEREZ GARCIA	WILMER PASCUAS MEDINA Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00947	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	SANDRA PATRICIA AVENDAÑO PACHECO Y OTRA	Auto aprueba liquidación del crédito, abstiene acceder pago de depósitos judiciales.	27/11/2023		1
41001 41 89008 2022 00948	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	EVERSON ORTIZ VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación del crédito y ordena cancelación depositos judiciales	27/11/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2022 00976	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	VIMER ANDRES IMBACHI PAPAMIJA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2022 00999	Verbal	FAIBER SANDOVAL MEDINA	YINETH MEDINA BOHORQUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2022 01032	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTIAN DAVID MORA ARTEAGA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2022 01072	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	CAROL ANDREA VIDALEZ ZUÑIGA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2022 01111	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ORLANDO ACOSTA RAMOS	Auto termina proceso por Pago	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2022 01119	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	DORA LIGIA TOVAR FIGUEROA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2022 01126	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLEMENTE MORENO AGUALIMPIA	Auto requiere A la Oficina de Transito de Belen de los Andaquies - Caquetá. OFICIO N° 2237	27/11/2023	2	
41001 41 89008 2022 01129	Ejecutivo Singular	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.	DAHIANA VEGA PABON	Auto de Trámite NIEGA LO RECLAMDO LO PUEDE SOLICITAR POR DERECHO DE PETICION	27/11/2023		
41001 41 89008 2022 01135	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	EDUAR ARNOLDO QUIMBAYA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00035	Ejecutivo Singular	HUGO ALEJANDRO MONTES	DIEGO OMAIRO ATEHORTUA GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00052	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALEXANDER FLOR HOYOS	Auto 440 CGP	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00076	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	INGRID VANESSA ALDANA ORTIZ	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00096	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	JUAN SEBASTIAN ACOSTA YAGUARA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00122	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	OLGA MARITZA ALARCON ESCOBAR	Auto de Trámite REANUDA PROCESO	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00122	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	OLGA MARITZA ALARCON ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2229	27/11/2023	2	
41001 41 89008 2023 00136	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUIS ALFREDO ILLERA CAMERO Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada de oficio se modifica y ordena cancelación depósitos judiciales	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00169	Ejecutivo Singular	GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON	ANDREA GARAVIS MOLINA Y OTRA	Auto ordena emplazamiento	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00176	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ	MARIO ANDRES OLIVA PATIÑO	Auto ordena entregar títulos	27/11/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 00187	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	EDER HERNANDEZ RINCON Y OTROS	Auto requiere Al pagador y/o Tesorero. OFICIO N° 2232	27/11/2023		2
41001 41 89008 2023 00202	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE PARADA MORENO	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVACURADOR AD LITEM	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00204	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CAROL ANDREA VIDALES ZUÑIGA	Auto 440 CGP	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	KAREN DANIELA CORDON MORA Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00253	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA CERQUERA CHILA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00262	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00286	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	BERTILDA MENDOZA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00323	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IGNACIO ANTONIO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00329	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00339	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FABIAN GORDILLO AMAYA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00406	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	STEFANIA VALDERRAMA PROANOS Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00490	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA	EDNA MARGARITA GARCIA ALARCON	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00576	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	GIGANET TECHNO FA SAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00637	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	ROBINSON VARGAS RIVAS	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORRECCION MANDMAIENTO D EPAGO	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00690	Verbal	CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO	MARIO ALBERTO CERQUERA GARCES	Auto Designa Curador Ad Litem	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00788	Ejecutivo Singular	AMPARO DUCUARA SANTOFIMIO	HERMINSUL VARGAS GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00788	Ejecutivo Singular	AMPARO DUCUARA SANTOFIMIO	HERMINSUL VARGAS GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00835	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA ALGER S.A.S.	SURENVIOS SAS	Auto rechaza demanda	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 00850	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	RAFAEL ANTONIO PEREZ MELENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00850	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	RAFAEL ANTONIO PEREZ MELENDEZ	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00866	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		
41001 4189008 2023 00866	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023		
41001 4189008 2023 00873	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO COLCAN S.A.S..	CORPORACION MI I.P.S HUILA	Auto rechaza demanda	27/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00875	Verbal	BIENES RAICES BURITICA S.A.S.	DIANA LUCIA MONTES CABRERA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 2233, 2234, 2235, 2236	27/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00885	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		
41001 4189008 2023 00885	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023		
41001 4189008 2023 00901	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	ADRIANA DEL PILAR PRADA RUMIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		
41001 4189008 2023 00901	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	ADRIANA DEL PILAR PRADA RUMIQUE	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023		
41001 4189008 2023 00910	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SERGIO ANDRES VASQUEZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		
41001 4189008 2023 00910	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SERGIO ANDRES VASQUEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023		
41001 4189008 2023 00911	Ejecutivo Singular	PRODUZA ZONA FRANCA S.A.S.	REPRESENTACIONES MANRIQUE S.A.S.	Auto inadmite demanda	27/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00930	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA TOLEDO AREVALO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS	27/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00936	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN CARLOS LOZADA VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00936	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN CARLOS LOZADA VEGA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2173	27/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00937	Ejecutivo Singular	BANINCA S.A.S.	NELLY JOHANNA CASTAÑO RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00937	Ejecutivo Singular	BANINCA S.A.S.	NELLY JÓHANNA CASTAÑO RUIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2181	27/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00939	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ELY MILETH SAENZ COLLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00939	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ELY MILETH SAENZ COLLO	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00940	Monitorio	SOCIEDAD SI S.A	LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA	Auto admite demanda REQUIERE A DEMANDADA PARA QUEE FECTUE EL PAGO DEPRECADO	27/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00952	Ejecutivo Singular	BANINCA S.A.S.	GLORIA CECILIA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	

ESTADO No. 053

Fecha: 28/11/2023 7:00 A.M.

Página: 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 00952	Ejecutivo Singular	BANINCA S.A.S.	GLORIA CECILIA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2209	27/11/2023	2	
41001 41 89008 2023 00953	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CELIO SANZA LIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00953	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CELIO SANZA LIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2210	27/11/2023	2	
41001 41 89008 2023 00958	Ejecutivo con Título Prendario	SURCOLOMBIANA DE LACTEOS S.A. SURCOLAC S.A.	MISAELO ROJAS	Auto inadmite demanda	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 00962	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LIZETH SOLANYI SILVA QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00962	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LIZETH SOLANYI SILVA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2211, 2212, 2213	27/11/2023	2	
41001 41 89008 2023 00969	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MEDITERRANEO	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ DELGADO	Auto inadmite demanda	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00970	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	INGSA SAS	Auto inadmite demanda	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00987	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A. (ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.)	JOHN EDUAR BUSTOS TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00987	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A. (ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.)	JOHN EDUAR BUSTOS TORRES	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00990	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	LUZ DERY BOCA NEGRA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00990	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	LUZ DERY BOCA NEGRA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 00995	Verbal	GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ	JACQUELINE SUAREZ CERQUERA	Auto rechaza demanda	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 01002	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS BOLAÑOS SANTANILLA	GLORIA ELSA MORALES CRESPO	Auto inadmite demanda	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 01003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LEYDI JOHANA HERNANDEZ RUBIANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 01003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LEYDI JOHANA HERNANDEZ RUBIANO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2196, 2197	27/11/2023	2	
41001 41 89008 2023 01011	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES EXPRESS JD S.A.S	JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 01011	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES EXPRESS JD S.A.S	JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUEDA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2216, 2217	27/11/2023	2	
41001 41 89008 2023 01012	Ejecutivo Singular	SOLUCION EXPRESS JD S.A.S	LUIS ERNESTO BLANDON CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	1	
41001 41 89008 2023 01012	Ejecutivo Singular	SOLUCION EXPRESS JD S.A.S	LUIS ERNESTO BLANDON CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 2214, 2215	27/11/2023	2	

ESTADO No. **053**

Fecha: 28/11/2023 7:00 A.M.

Página: **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 01017	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA	SALOMON BRAVO MENDEZ	Auto inadmite demanda	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 01019	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MAGDALENA GUAYARA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 01019	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MAGDALENA GUAYARA GARCIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2226	27/11/2023		2
41001 41 89008 2023 01022	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	OSCAR MAURICIO MACIAS SALINAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 01022	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	OSCAR MAURICIO MACIAS SALINAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2227, 2228	27/11/2023		2
41001 41 89008 2023 01054	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	VILMA LILIANA TOVAR SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 01054	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	VILMA LILIANA TOVAR SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023		2
41001 41 89008 2023 01068	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA	YADIRA CEDEÑO CEDEÑO	Auto inadmite demanda	27/11/2023		
41001 41 89008 2023 01069	Efectividad De La Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA PATRICIA PATIÑO	Auto inadmite demanda	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 01091	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	JOSE ESNEIDE CAMPO LOZADA	Auto inadmite demanda	27/11/2023		1
41001 41 89008 2023 01099	Verbal	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ HENAO	Auto inadmite demanda	27/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

28/11/2023 7:00 A.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____
27 NOV 2023.

Rad: 1999-00362-00

Evidenciado el memorial que antecede,

DISPONE

NEGAR la cesión del crédito toda vez que **BANCOLOMBIA S.A.** ya cedió el crédito a **REINTEGRA S.A.S.**, lo cual se resolvió mediante auto de fecha 20 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2023

Rad: 2004-00386-00

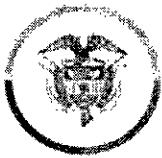
Respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate el juzgado le indica al memorialista que frente a lo reclamado deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** mediante auto de fecha 12 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RAD: 2005-00675-00

El Juzgado se abstiene de aceptar la sucesión procesal que se reclama por los hijos del demandante Cristóbal Rodríguez García, como quiera que los peticionarios no aportaron el Registro de defunción del señor Rodríguez García.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2023

Rad: 2008-00813-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la representante legal del **BANCO POPULAR-CEDENTE** a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S. – CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial de cesión presentado.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada al señor **JOSE OMAR SAMACA DUSSAN**, con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2009-00585-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-18136** por valor de **\$83.381.600,oo** realizado por el perito avaluador JOSÉ CHAFIC ALJURE CAICEDO y aportado por el profesional del derecho Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

CS

proceso rad 41001400300520090058500 de BCSC contra RAMIRO ROJAS Y OTRO

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ <ericksonabogado1@yahoo.com>

Lun 27/02/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

g009-585
Allegado
Aválvo

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 62764 del C.S.J., obrando como Apoderado Judicial de la parte demandante, comedidamente y dando cumplimiento a lo requerido por el juzgado, me permite allegar el avalúo Comercial del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado en el proceso de la referencia.

Cordialmente

Manz E

punto

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ**Abogado Externo****correo: ericksonabogado1@yahoo.com****Tel: 8710642 - 3102674814****Dirección: Carrera 4 No 8-21 Oficina 405 Ed. Spring Step.**

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, son confidenciales y solo pueden ser utilizados por la persona a la cual estan dirigidos. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos, es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje inmediatamente.



PIN de Validación: bb890b47



<https://www.raa.org.co>



ANALOGICO
Código de barras para validación:
bb890b47
Número de PIN: bb890b47
Número de Cédula: 19493070
Número de avalador: 19493070
Número de avalador: 19493070
Número de avalador: 19493070

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-19493070.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bb890b47

<https://www.raa.org.co>



Asociación Nacional de Avaluadores
Calle 100 # 10-100 Bogotá D.C.
Colombia
Teléfono: +57 1 316 3328
Email: ana@raa.org.co
Fax: +57 1 316 3328
Celular: +57 316 3328 6435

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bb890b47

<https://www.raa.org.co>



ANALOGICO
Av. Jiménez 449, Of 713-714
Bogotá D.C - Colombia
Teléfono: +57 1 320 2323
Fax: +57 1 320 2323
E-mail: ana@raa.org.co
Página web: www.raa.org.co

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: AV JIMENEZ 4 49 OF 713 714

Teléfono: 2838176

Correo Electrónico: tecniavaluos@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070.

El(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bb890b47

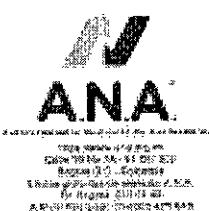
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Diciembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez



PIN de Validación: bb890b47



Representante Legal

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUGADO	CIUDAD	RADICADO	Demandante	DEMANDADO	APODERADO
DICEABR 15/2022	AVALO	CARRERA 22A N. 18A-02 SUR CALLE 17 N° 8W - 80 TORRE 2 APARTAMENTO 070 CONJUNTO RES PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.	8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA NEXA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BUCARAMANGA	BANCO CAJA SOCIAL BANCO CAJA SOCIAL	2006-545 2020-00136	FAMRO ROJAS ALVAREZ JULIAN SERRANO SILVA	FAMRO ROJAS ALVAREZ JULIAN SERRANO SILVA	ORLANDO ERICKSON RIVERA JULIAN SERRANO SILVA
DICEABR 12/2022	AVALO	Carrera 20 # 112-51 Apto 1115 Torre 2 Goebel de Provenza	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BUCARAMANGA	BANCO CAJA SOCIAL	2014-2020-0011	JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS MARIA CRISTINA ORTEGA RAMIREZ	JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS MARIA CRISTINA ORTEGA RAMIREZ	JULIAN SERRANO SILVA
DICEABR 12/2022	AVALO	Calle 22 No. 22-38 Aparto 1501 EDIFICIO VASDA BARRIO ALARCÓN	JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CIVIL BUCARAMANGA	BANCO CAJA SOCIAL	5800-1400002020-0-01-11-01 5800-1400011-001-0000041	HANTON SOLANO GOMEZ PUENTES	HANTON SOLANO GOMEZ PUENTES	JULIAN PABLO GOMEZ PUENTES
DICEABR 17/22	AVALO	Calle 9 A No. 89D - 62 Manzana 4 Lote 37 San Pedro Martir.	16 Civil Municipal de Cartagena	CARTAGENA	2018-00629	JAURO RAMOS LAZARO	JAURO RAMOS LAZARO	JAURO RAMOS LAZARO
DICEABR 17/22	AVALO	Carrera 91A No. 89D - 62 Barrio El Pezon Edificio Queretaro Vivienda 1	1 Civil Municipal de Cartagena	CARTAGENA	2021-00123	EDY ALEXANDER VILLEGRAS VAHOS	EDY ALEXANDER VILLEGRAS VAHOS	EDY ALEXANDER VILLEGRAS VAHOS
DICEABR 17/22	AVALO	Calle 12A # 22-47 CASA # 4 CONJUNTO # 3 LA RIVERA	SEGUNDO MUNICIPAL MUNICIPAL DE GIROL GRONI	BANCO CAJA SOCIAL	083017406000320100000000	LIZ MARINA MARILLA HERRERA	LIZ MARINA MARILLA HERRERA	DR. MARIO ENRIQUE JIMENEZ
DICEABR 18/22	AVALO	Doscientos 26 Nos. 1, 7 - 42 Urbanización La Isla de Palmita	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	PALMIRA	2018-00482	CLAUDIA LORENA ROCIA SANCHEZ	CLAUDIA LORENA ROCIA SANCHEZ	MATTON BORRERO JIMENEZ
DICEABR 18/22	AVALO	Cra 8 # 60-39	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	MANIZALES	1700-1400002200000000	Luis Estanislao Callejo Aguirre	Luis Estanislao Callejo Aguirre	Jorge Henrique Asprilla Marin
DICEABR 1/2022	AVALO	Calle 14 No. 10-26 apartamento 502 Edificio JU Barts San Francisco de la Cima	DIÉCIOCHO CIVIL MUNICIPAL	BUCARAMANGA	2021-1400115-00	NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO	NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO	JULIAN SERRANO SILVA
NOVIEMBRE 20/22	AVALO	Carrera 27 No. 95 - 68 Urbanización Ciudad del Sol en el Sector del Salitre del Peñón	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	PALMIRA	2018-00228	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	JOHN JARO GOMEZ GORGES Y JENNIFER CARABALIN SOSUERA
NOVIEMBRE 28/22	AVALO	Calle 26 No. 29 - 117 Casa 56 Unidad Residencial Clases de la Cima	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	PALMIRA	2020-00174	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	MATTON BORRERO JIMENEZ
NOVIEMBRE 28/22	AVALO	Calle 54/EE No. 84A-16, Urb. Villa de la Campiña	JDO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MEDELLIN	MEDELLIN	2021-18007	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	CLARA SABEL RAMIREZ GARCIA
NOVIEMBRE 15/22	AVALO	Carrera 24 B No. 5 C - 14 Urbanización Acrópolis de La India de Palmira	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	PALMIRA	2020-00044	CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA	CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA	JESUS ANIBAL CHAVARRIA
NOVIEMBRE 29/22	AVALO	Carrera 29 E No. 4B - 56 Aumentos de la tabla de Palmita	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	PALMIRA	2018-00283	LIZ ANGELA TORRES ALMEDA Y YAMILA ESTEVEDOR PULGARIN ZAPA	LIZ ANGELA TORRES ALMEDA Y YAMILA ESTEVEDOR PULGARIN ZAPA	JOHN JARO LOZATO GL
NOVIEMBRE 11/22	AVALO	Calle 14 No. 10-26 apartamento 502 Edificio JU Barts San Francisco de la Cima	1 JUZGADAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD	SOLEDAD	00250-2019	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	GREIS ENRIQUE ESPITA ACOSTA
NOVIEMBRE 28/22	AVALO	Calle 35 (100-147) No. 30-122 B1 S.C.P. Alto de la Colina	10 Civil Municipal de Barrancas	BARRANCAS	00081-1992	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ
NOVIEMBRE 14/22	AVALO	Calle 12 Manzana Vista 11 en la Urbanización Clásicas Bonanza	2 Promoción Municipal de Turbaco	BARRANCAS	00275-2017	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	Julio Ramon Lozano
OCTUBRE 24/22	AVALO	Calle 68 N 57-4-23	2 Civil Municipal	BELLO	2015-784	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	MARIA PILAR RODRIGUEZ
OCTUBRE 24/22	AVALO	Casa 705 # 10-29 Inscrip 1 apto 10-29 Aranjuez Real Parte Residencia P.H.	CIVIL MUNICIPAL	BARRANCAS	2017-00912	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
OCTUBRE 24/22	AVALO	Carrera 22 S No. 78-50 Los 5 Manzanas 7 Urbanización Santa B	2 Civil Municipal de Barrancas	BARRANCAS	00555-2017	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	GABRIEL HERNANDO DIAZ ARCE
OCTUBRE 24/22	AVALO	Casa 106 No. 13-95 Lote 22 Urbanización El Socorro	4 Civil del Circuito del Carrionca	CARTAGENA	2003-00098	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO
OCTUBRE 24/22	AVALO	CRA 27 N°53-27 APTO 101 ED. ORBEIGO XINUS	3 CIVIL MUNICIPAL	CARTAGENA	2014-00008	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	LEONARDO ORREGO DE TANCUR
OCTUBRE 21/22	AVALO	Avenida 2E # 20-20. BARRIO LA CORONELA-D	10 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD	LOS PATOS	2014-235	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	MILDRED YADIRA VIZCAINO CADENA
OCTUBRE 14/22	AVALO	Cra 802 No. 38-58 KM 16, casa 10a 18, Edificio Madrid P.H., bogotá	SUMARIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL	BARRANCAS	2021-00039	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	FRANCISCO MIGUEL SOLERA PETRO
OCTUBRE 14/22	AVALO	Cra 44 N° 44 - 25, Apartamento 402, Edificio Madrid P.H., bogotá	Acuerdo Primero Caja Marichal de Oficinas de Bogotá	ITAGUI	2019-00740	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	Liliana Amador Martinez Gonzalez
OCTUBRE 14/22	AVALO	KR 20N # 15G-22 LT 35-28 mz 28	SEGURO CIVIL MUNICIPAL	PEDREGUERA	2019-00740	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	ANTONIO MARIA APARICIO SANDOVAL
OCTUBRE 14/22	AVALO	LT 35-28 mz 28	SEGURO CIVIL MUNICIPAL	BARRANCAS	00000-00000	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	SEBASTIAN CENTENO MARTINEZ . JUAN JARO CENTENO NEBLES Y DI
OCTUBRE 14/22	AVALO	Calle 64 No. 28-60, Apartamento 2 A Garzón 3 Edificio Almudor	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELL	BELL	01082-2017	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	YESENIA PATRICIA ARIZA VARGAS
OCTUBRE 5/22	AVALO	Carrera 63A No. 56-31 - PRIMER PISO	SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS	BAGUI	2016-00322	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	MARLINA ORTIZ GOMEZ
OCTUBRE 4/22	AVALO	Calle 23 # 1 sur o sur 47	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	MANIZALES	2021-14769	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	EDUARDO FERNANDO FRANCO BEJARANO
OCTUBRE 4/22	AVALO	Carrera 80 No. 14B-51	1 Civil Crisol de Cerro	CERETE	00049-2014	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	Jairo Hernán Acevedo Marin
SEPTIEMBRE 26/22	AVALO	KR 4 63-21 CR Villas del Portal 1 P.M. Vnr. 37 Atc D Primera Etapa	1 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD	SOLEDAD	2020-00248	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL	GUILLERMO FERNANDO CARVAJAL PEREZ
								NELLY JOHANNA RIOSAS ELORZ
								JAURO RAMOS LAZARO

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DETAMEN QUE EL AVALO CON MUERNA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORESPONDE EN MILEN SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL INMUEBLE.
2. LOS METODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMAS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION NO. 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZY Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

2. IMPUESTO PREDIAL

3. ACTA DE INGENIERIA DE SEQUESTRO

4. ESCRITURA PUBLICA No. 1781 DEL 24-08-2008 (FECHA) S/ NOTARIA NERA (CUIDADO)

5. OTROS (CUAL) CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL


FIRMA:
NOMBRE: JOSE CHANC ALJURE CAICEDO
MATRICULA Profesional No. 252223359 CND
CEDULA: 19493070

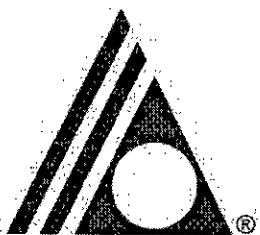
R.A. No. 19493070

REGISTRO S.I.C. No.: 252223359 CND

DIRECCION: AVENIDA JIMENEZ No.449 OF 713-714

CIUDAD: BOGOTÁ

CORREO ELECTRONICO: avaluos@tecnicalavuotas.com.co



TECNIAVALUOS & CIA S.A.S.

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
INSPECCION DE GARANTIA

Bogotá, diciembre 15 de 2022

CONCEPTO COMERCIAL

Identificación Titulares 4948214 RAMIRO ROJAS ALVIRA
Dirección: KR 22A 18A-02 SUR MZ 21 LO 1 (CS-621 PV/AC/JA)

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble) y documentos suministrados **CASA**, ubicada en el barrio **TIMANCO – NEIVA**, sobre la Kr 22 A entre las Cls 18 Sur y 18 D Sur.

Estrato: 3

Topografía: Plana

Latitud: 2.9113

Longitud: -75.2736

MATRICULA INMOBILIARIA:		200-18136		
DESCRIPCION	AREA EN M ²	VR. UNIT. \$ / M ²	VALOR TOTAL \$	
Area Terreno	74,66	\$ 760.000	\$	56.741.600
Area Construida	48,00	\$ 555.000	\$	26.640.000
GRAN TOTAL			\$	83.381.600
VALOR TOTAL AJUSTADO :			\$	83.381.600

(Ochenta y Tres Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Pesos M/cte.)

Inmueble VIS. Norma: Tratamiento de Consolidación. Uso Residencial Vivienda Tradicional Av - Tipo 2. Altura Máxima 3 pisos. Aislamiento de 3 metros desde terreno. Área Construida se calcula de acuerdo a parámetros de volumetría exigida en la zona, no obstante, debido a que no fue posible el ingreso esta área se debe tomar como aproximada y es susceptible de modificación. El inmueble no está en ninguna zona de riesgo. El predio no contaba con la nomenclatura materializada, se confirmó en la inspección, que el predio visitado corresponde al de la asignación.

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

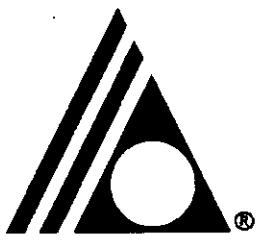
Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR

PERITO: JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO
REGISTRO S.I.C. 2522238359 CND
RAA: AVAL-19493070
RADICACION: CS-621 PV/AC/JA
C.C. / NIT 800.173.339-5

ING. ADRIANA CAROLINA ROMERO ARDILA

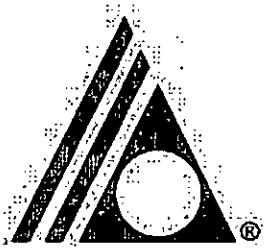
Av. Jiménez No. 4-49 Ofs. 713 - 714 Bogotá, D.C. Tels: 283 81 76 – 283 20 62 Cel 321 200 93 65
E-mail: avaluos@tecniavaluos.com.co tecniavaluos@yahoo.es



TECNIAVALUOS & CIA S.A.S.
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
INSPECCION DE GARANTIA

**KR 22A 18A-02 SUR MZ 21 LO 1
TIMANCO – NEIVA**

VECINDARIO		VIA DE ACCESO
NOMENCLATURA		FACHADA
FACHADA		FACHADA

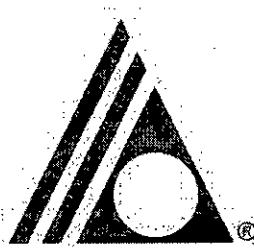


TECNIAVALUOS & CIA S.A.S.

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
INSPECCIÓN DE GARANTIA

UBICACIÓN





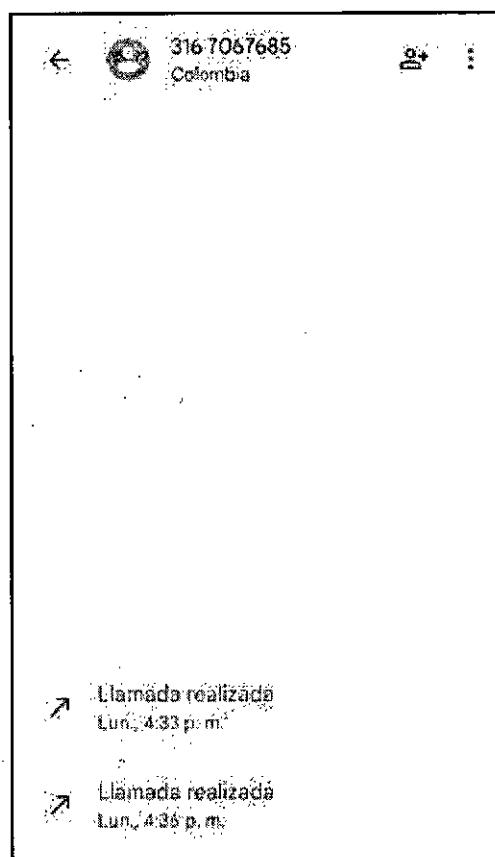
TECNIAVALUOS & CIA S.A.S.

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
INSPECCION DE GARANTIA

TRAZABILIDAD

Buenos dias adjuntamos soporte de contacto con cliente y secuestre,

3167067685: Secuestre no contesta.



No.	Dirección	Contacto	Edad	Observaciones Generales			Área Terreno m²	Valor Pedido Niego	Valor Final CONSTRUC-	VALOR TERRENO CCIÓN	FOTOGRAFÍA INMUEBLE
				Área Cons.	Valor Pedido Niego	Valor Final CONSTRUC-					
1	CALLE 19 SUR CON 225	3144643774	40				80,00	72,00	\$ 130.000.000	4,00%	\$ 124.800.000
				acogedora casa dividida en dos apartamentos, cada uno con dos alcobas, sala comedor cocina zona de lavandería y una entrada enrejada es muy fresca con pisos en cerámica en el sur de la Ciudad de Neiva							
2	KR 25 A 18 29 SUR	321.390.8036 LILIANA	43	Casa de 1 piso en ladrillo esta con terminados sencillos, ideal para amilar tiene garaje amplio al exterior.	40,00	72,00	\$ 75.000.000	5,00%	\$ 71.250.000	\$ 436.866	\$ 746.880
3	CARRE 22 CON 18 SUR	3115195058 EDUARDO	40	Vendo casa amplia muy bien ubicada en el Barrio Timanco segunda etapa a 2 casas de la avenida. La vivienda tiene 3 alcobas , 1 baño, patio techado, reja para 2 automóviles y parqueadero exterior para otros 2 vehículos, está con terminados sencillos.	90,00	100,00	\$ 160.000.000	7,00%	\$ 148.800.000	\$ 745.064	\$ 817.442
OBSERVACIONES											
• El mercado es para calcular valor m² de terreno.											
• Las ofertas son en el mismo sector.											
• Las ofertas cuentan con terminados.											
• El valor de costo de reposición es tomado de la revista Construdata ED 204.											
• Se asigna el valor promedio del estudio de mercado.											

EDAD	VIDA UTIL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR DEPRECACIÓN	VALOR DEPRECIAZO	VALOR FINAL
40	100	40%	3	41.03%	\$ 634.810,60
43	70	61%	3,5	66.17%	\$ 854.672,51
40	100	40%	3,5	51.84%	\$ 802.092,09
41	100	41%	3,5	52.44%	\$ 699.565,98

EDAD	VIDA UTIL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR DEPRECACIÓN	VALOR DEPRECIAZO	VALOR FINAL
41	100	41%	3,5	52.44%	\$ 699.565,98

PREDIO AVALUO

		OFICIO	FOR-GDC-01	
Versión: 01	Vigente desde: Marzo 19 del 2021			

DGC No. 2431

P.
2009-00585
Castilla
C.

Neiva, 19 de septiembre de 2023.

Señor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
 Secretario
**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE NEIVA**
 Carrera 7 No. 6-03
j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad.

Asunto: **Su oficio No. 896 del 8 de junio de 2023. RAD. 2009-00585-00,**
 Radicado IGAC 2611DTH-2023-0012258-ER-000. Certificado catastral.

Cordial saludo.

Atendiendo al asunto, el cual fue trasladado a esta dependencia como Gestor Catastral del Municipio de Neiva, por el IGAC a través del Radicado No. 2611DTH-20230012510-EE-001, No. De caso: 746789 del 3-08-2023, Id No. 26854 y con radicado DAP 5258, me permito allegar a su despacho el certificado catastral No. 4140 del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-18136.

Atentamente,


ÁNGELICA LUCÍA PEÑAGOS YURDA
 Directora Gestión Catastral

Anexo lo enunciado en 1 folio.

Ma. Nidia H.

Municipio de Neiva	Primeros Neiva	CERTIFICADO CATASTRALES	FOR-GDAPC-01 VERSIÓN: 01 Vigente Desde: Marzo 19 del 2021	Neiva Vida y Paz mipg <small>ministerio integrado de planeación y gobernanza</small>
--------------------	----------------	-------------------------	--	--

Certificado Nro. 4140

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL



CERTIFICA

Que consultada la base catastral de la Entidad con el nombre y número de cédula de RAMIRO ROJAS ALVIRA con CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 4948214, en la ciudad de Neiva se encuentra inscrito (a) con bienes inmuebles.

Nro Predial Nat	: (Número Predial Nacional: 410010105000005820001000000000)
Modelo Registral	:
Círculo - Matrícula	: 200 - 18136-
Dirección	: K 22A-18A-02 S
Área Lote	: 74 m ²
Área Construcción	: 81 m ²
Avaluо	: \$ 33.724.000
Otros Propietarios	N/D

La Presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, 19 del septiembre de 2023


ANGELICA LUCIA PENAGOS YUNDA
 Directora Gestión Catastral
 Generado por: MARIA NIDIA HERRERA FLOREZ

NOTA:

Válido por 90 días a partir de la fecha de expedición

Conforme con el Artículo 2.2.2.2.8. Del Decreto N.º. 148 de 2020, Inscripción o Incorporación Catastral. La información catastral resultado de los

Municipio de Neiva		CERTIFICADO CATASTRALES	FOR-GDAPC-01
VERSIÓN: 01			
Vigente Desde: Marzo 19 del 2021			

procesos de formación. Actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la del acto administrativo que lo ordena. Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud escribir al correo electrónico: gestion.catastral@alcaldianeiva.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

CÓDIGO 410014189008

Oficio No.896

Neiva, 08 JUN 2023

Señor

I.G. AGUSTIN CODAZZI

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL** con Nit Nro. **860.007.335-4**,
actuando a través de apoderado judicial Orlando Erickson Rivera Ramírez,
en contra de **RAMIRO ROJAS ALVIRA c.c. 4.948.214. RAD: 2009-00585-00.** Al contestar favor citar este número.

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho dentro del proceso de la referencia, **OFICIAR** al Instituto Agustín Codazzi para que a costa de la parte demandante, expida el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. 200-18136

Atentamente,

JAIRO BARREIRO ANDRADE SECRETARIO

Secretario

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

2017-00667 -00

Se ha recibido oficio del Juzgado Segundo Municipal de Espinal Tolima en el que se informa mediante oficio 2193 el embargo del remanente decretado en el proceso con radicación 2017-00255-00.

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que no hay medidas cautelares decretadas.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

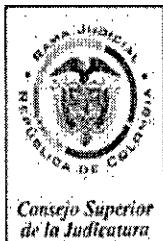
Neiva Huila, 27 NOV 2021.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Cristian Alfredo Gómez González, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2017-00682-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSIA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2021

Rad: 2018-00505

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Despacho dispone efectuar los trámites pertinentes, para anular la orden de pago de títulos judiciales impartida a favor de la apoderada de la parte demandante **MAYERLY CARVAJAL VARGAS**, y en consecuencia generar nuevamente la orden de pago a favor de **RAFAEL SALAS CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.224.696 con abono a la cuenta de ahorros No. 076300105368 de BANCO DAVIVIENDA, por valor de \$23.008.463,65
Mcte.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO".

Juez

MIOV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2023

Rad: 2018-00514-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

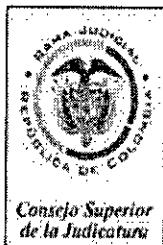
PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la representante legal de la subrogataria **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA-CEDENTE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA- CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial de cesión presentado.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada a la señora **CLAUDIA JIMENA CAVIEDES MENDEZ**, con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NOV 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, al abogado (a)

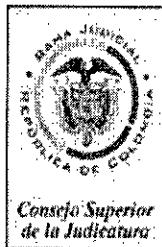
Karla Alexandra Silva Ramos,

informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2018-00542-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NOV 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a)

Rubén Guzmán Barrios, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2018-00901-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2018-00908-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por el abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez**

JCHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2023

Rad: 2018-00953-00

Evidenciado el memorial que antecede,

DISPONE

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, ordenado mediante auto del 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023¹

RADICACIÓN: 2019-00262-00

Retenido como se encuentra el vehículo **AUTOMOTOR** de placa **TGZ 740** el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo **AUTOMOTOR**, modelo **2013**, de color **BLANCO**, marca **KIA**, línea **K 2700**, de placa **TGZ 740**, de propiedad del señor **GUILLERMO DE JESUS MARÍN ACEVEDO** y que se encuentra retenido en la Carrera 10 W # 26 - 71 B/El Triángulo PARQUEADERO CAPTURA DE VEHÍCULOS - CAPTUCOL. de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al señor (a) Edilberto Fanfan García.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, copia del oficio en donde la Policía deja a disposición el vehículo a este Juzgado, copia del acta de inventario de ingreso N° 11320 y Acta de Incautación de Vehículo. -

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RAD: 2021-00395-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el representante legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -**

CEDENTE a **SERLEFIN S.A.S. - CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial de cesión presentado.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **ABERTO LUGO GARZÓN** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, portador de la T.P. No **102.611** del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RAD: 2021-00436-00

Atendiendo el memorial que, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el representante legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - CEDENTE** a **SERLEFIN S.A.S. - CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial de cesión presentado.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **JULIAN ANDRES BERMEO MURCIA** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, portador de la T.P. No **102.611** del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RAD: 2021-00513-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

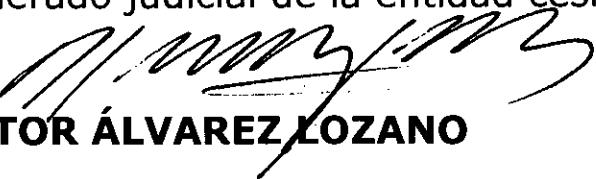
RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el representante legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – CEDENTE** a **SERLEFIN S.A.S. – CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial de cesión presentado.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **EDUARDO DUSSAN PERDOMO** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, portador de la T.P. No **102.611** del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cessionaria.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RAD: 2018-00526-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la señora **MARITZA GARCIA RUEDA-CEDENTE** a **RICARDO CAICEDO NARVAEZ - CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial de cesión presentado.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada a la señora **MARLENY TOVAR VANEGRAS**, con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificada por aviso del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RAD: 2013-00707-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A. –CEDENTE a REINTEGRA S.A.S. – CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial de cesión presentado.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada a la parte demandada por estado, quienes ya se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de la siguiente manera, por aviso, el señor **ALEXANDER GALINDO MESA** y los demás demandados, es decir **DISTRIMARCAS M&A DEL HUILA S.A.S., JESUS ALBERTO RINCON y JAIRO JOBANY QUIROGA**, mediante curador ad – litem.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RAD: 2014-00080-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A. -CEDENTE a REINTEGRA SAS - CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial de cesión presentado.

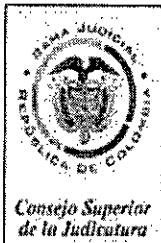
SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada a la parte demandada por estado, quienes se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago por aviso, la señora **BLANCA CECILIA CABRERA PADRON** y **PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

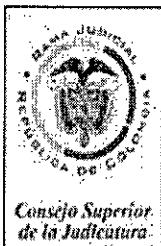
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NOV 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso de ejecución de sentencia de mínima cuantía propuesto por **MARIA YOLANDA GARNICA MARROQUIN contra JULIAN FELIPE VILLARREAL HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE DELMA VILLARREAL ROSAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA**, no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Kelly Johanna Esquivel Gonzalez informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NOV 2021.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso,

dispone nombrar a

Luis Fabio Bello Fierro

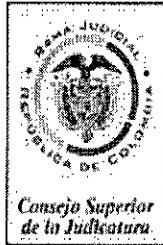
quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

The signature is written in black ink and appears to be "Héctor Álvarez Lozano". It is placed above his typed name.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2021-00708-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

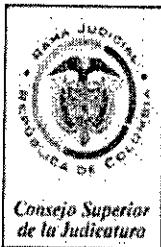
Neiva Huila, 27 Nov 2021.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por FERNANDO VALENCIA GALLEGOS contra JAIRO PAREDES CHARRY y MILTON JAVIER SUAREZ RAMIREZ, no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) Hugo Fernando Monillo Gannica, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2021-00728-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NUV 2021

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por AMELIA MARTINEZ contra RUBIELA MOSQUERA BELTRAN, no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a)

Erika Rocío Montes Losada,

informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acrelide estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2021-00730-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, _____ 27 NOV 2023

RAD. 2021-00736-00

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, adelantado mediante apoderado judicial por LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. contra GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA, para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, señalase la hora de las 9am del día 1 del mes de Marzo del año 2024.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la

conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA
CURADORA AD-LITEM DE LA DEMANDADA
EXCEPCIONANTE:

**CONTESTO LA DEMANDA PROponiendo
EXCEPCIONES DE MERITO, PERO NO SOLICITÓ LA
PRACTICA DE PRUEBAS.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales todos los documentos allegados con el libelo introductorio, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

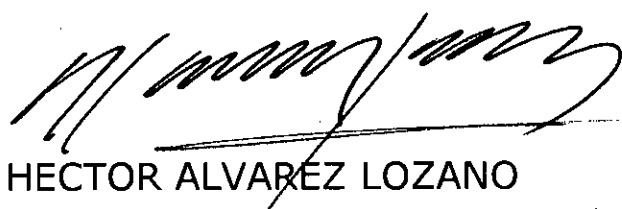
PRIMERA.- Documentales.- Téngase como pruebas todos los documentos allegados al expediente, así como toda la actuación surtida en el proceso, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de

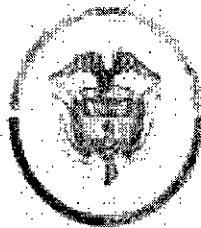
ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

Neiva, _____ 27 NOV 2023

RAD. 2022-00009-00

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada respecto al auto de fecha 29 de junio de 2023, mediante el cual este despacho negó la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Indicó el togado que no es acertado deducir que por el simple acto de notificar al demandado que existe un proceso en su contra se tiene surtido el trámite de notificación, pues no se cumpliría con el doble propósito que tiene dicho acto procesal, conforme lo establecido en sentencia del Tribunal Constitucional del 20 de junio de 2001.

Alegó que el auto del 14 de julio de 2022 mediante el cual se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, no cumple con una debida notificación en tanto no se arrimó copia del auto admisorio, ni del mandamiento ejecutivo de pago, ni de la demanda y sus anexos, ya que estos fueron remitidos hasta el 26 de julio de 2023 por medio del link del expediente.

Agregó que el término del que trata el artículo 91 del Código General del Proceso empieza a contar desde que se le corre traslado de la demanda al demandado, es decir, a partir del momento en el cual el sujeto procesal tiene conocimiento de qué se trata el proceso y por qué está siendo demandado, para así ejercer su derecho a la defensa.

Enfatizó que solo hasta el 26 de julio de 2022 se empezó a contabilizar los diez días que otorga la ley 2213 de 2022 para contestar la demanda.

En consecuencia, se solicita se reponga el auto como quiera que existe indebida notificación del demandado.

Manifestaciones de la parte demandante

El apoderado de la parte demandante expuso las razones por las que no se debe acceder a la reposición planteada indicando que la notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió por conducta concluyente mediante auto de 13 de julio de 2022 y no como erradamente lo interpreta el abogado del demandado pues pretende tener notificado a su poderdante del mandamiento de pago de manera personal y que los términos empiecen a correr desde el 26 de julio de 2022, desatendiendo los términos que establece el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 301 ibidem.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Delanterioramente indicará el Juzgado que no se revocará la decisión prohijada con base en los argumentos que se exponen a continuación:

Al respecto tenemos que el artículo 301 del Código General del Proceso establece lo concerniente a la notificación por conducta concluyente indicando en su numeral segundo lo concerniente al caso:

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Sobre el particular, se tiene que el 3 de junio de 2022 se allegó poder otorgado por el demandado José Eduardo Corredor Torres, al abogado Héctor Repizo Ramírez, siendo reconocida personería al mencionado apoderado

mediante auto del 13 de julio de 2022 notificado por estado el día 14 de ese mismo mes y año, y conforme al artículo 301 del C.G.P. se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado del mandamiento de pago el día en que se notificó por estado la referida providencia, disponiendo además que se surtiera el traslado de la demanda por secretaría conforme lo estipulado en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente al término de traslado de la demanda, luego de tenerse notificado al demandado José Eduardo Corredor Torres del mandamiento de pago por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., tenemos que la notificación por conducta concluyente se realizó el día 14 de julio de 2022, como ya lo habíamos indicado, por tanto, la parte demandada disponía de los días 15, 18 y 19 de julio de 2022 para solicitar a la secretaría del Juzgado que se le suministrara la reproducción de la demanda y sus anexos, término dentro del cual no se solicitó nada por el apoderado del demandado. Luego a partir del día 21 de julio de 2022 comenzaba a correr el término de 5 días con el que contaba el demandado para pagar y 10 para excepcionar los cuales corrían simultáneamente como se le

indicó con claridad meridiana en el numeral segundo de la parte resolutiva del mandamiento de apremio. Este término al que venimos haciendo referencia corresponde a los días 21,22,25,26,27,28 y 29 de julio de 2022 y los días 1, 2 y 3 de agosto de ese mismo año, termino dentro del cual, no se presentó ningún escrito de defensa y contradicción, si tenemos en cuenta que la contestación del libelo impulsor lo realizó el demandado a través de su apoderado judicial tan sólo hasta el día 9 de agosto de 2022 a las 3:11pm vía correo electrónico como se confirma con la constancia de secretaría de fecha 16 de agosto de 2022; fecha para la cual obviamente la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea.

En efecto, así se le indicó a la parte demandada en el auto de fecha 18 de agosto de 2022 en donde se señaló que, por no haberse presentado la contestación de la demanda y escrito de excepciones dentro del término con el que contaba para ello, el juzgado se abstendía de tramitar dichas excepciones al haberse presentado en forma extemporánea.

De otro lado, consideramos que el apoderado recurrente realiza una interpretación equivocada del artículo 91 del Código General del Proceso, en cuanto si bien es cierto, la

notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, la forma de realizarse el traslado son diferentes para una y otra, pues mientras para la notificación personal el traslado se surte mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, cuando la notificación del mandamiento de pago se realiza por conducta concluyente el demandado podrá solicitar en la secretaría del Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de los anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Obsérvese que, la parte interesada en solicitar copia de la demanda y los anexos, la realizó solamente hasta el 26 de julio de 2022, cuando el apoderado del demandado solicitó el link del expediente, que dicho sea de paso se le envió en esa misma fecha, para lo cual ya habían transcurridos tres días de los diez que tenía para ejercer su derecho de defensa y contradicción, pese a ello contaba con siete días para pronunciarse sobre la demanda, situación que no aconteció sino hasta el 9 de agosto de 2022, fecha para la cual la contestación del líbelo genitor era extemporánea.

En ese orden de ideas, no existe indebida notificación del demandado, pues la misma se dio de manera legal por conducta concluyente conforme lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ejusdem mediante auto del 13 de julio de 2022, notificado el 14 de julio siguiente, sin vulnerar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada, que consagra el artículo 29 Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición incoado contra el auto de fecha 29 de junio de 2023, con base en la motivación de esta providencia.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

MIOV



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2023

Rad: 2022-00187

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por CARLOS EDUARDO CHAGUALA contra **JAINER ELIAS OSPINA**, el Juzgado,

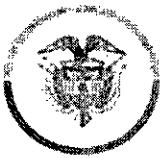
R E S U E L V E:

● **1º. ABSTENERSE** de ordenar la terminación del proceso allí deprecada, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 10 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

Rad: 2022-00218-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en la que informa el incumplimiento de los demandados respecto al acuerdo de pago, el Juzgado

RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso en razón a lo manifestado por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

2022-00318-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Primero Laboral De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pereira en el que se informa mediante oficio 85 el embargo del remanente decretado en el proceso con radicación 2022-00368-00.

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que no hay medidas cautelares efectivizadas.

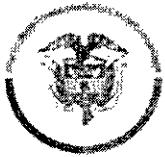
Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

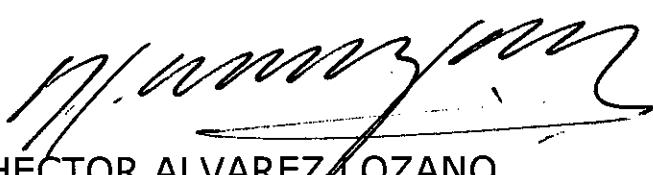
27 NOV 2023

2022-00429-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el que se informa mediante oficio 1136 el embargo del remanente decretado en el proceso con radicación 2023-00264-00.

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que no hay medidas cautelares efectivizadas.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

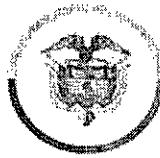
Rad: 2022-00475-00

Teniendo en cuenta que se señaló en este proceso de Sucesión Intestada para la continuación de la Audiencia de Inventarios y Avalúos el día 08 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M., pero con antelación, ya se había señalado en el proceso de Pertenencia con radicación 2018-00688-00 el día 08 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.; el juez de conocimiento, dispone en consecuencia señalar para la continuación de la diligencia de Inventarios y Avalúos en el presente proceso de Sucesión Intestada del Causante JULIO CEDEÑO MEDINA, el día **quince (15)** del mes de **marzo** de **2024**, a las **9:00 A.M.** audiencia en donde se practicarán las pruebas decretadas y se resolverá la objeción presentada por el abogado del heredero reconocido EDGAR CEDEÑO MORA.

NOTIFIQUESE,

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ.-**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2022-00531

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: N° Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

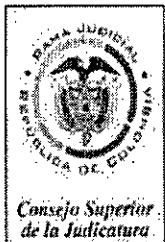
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 645.750
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 645.750

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00531



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NOV 2023

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por MARTHA ROCIO SALAZAR contra CAAP CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S., no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa

como Curador Ad-litem., al abogado (a)

Alexander Steve Arias Charr

informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2022-00532-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

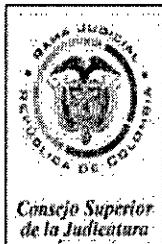
RADICACIÓN: 2022-00536-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, el Juzgado se abstiene por ahora de fijar hora y fecha para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva no ha informado si toma nota o no de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila,

27 NOV 2023
27 2023

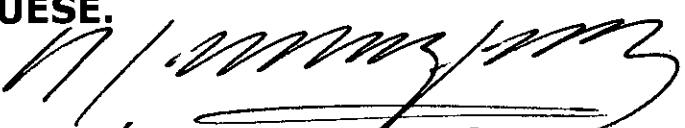
Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **JOSE DARIO PUENTES PARRA**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General

del Proceso, dispone nombrar a

Sonia Helena Paredes Restrepo

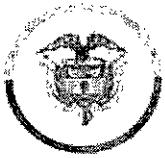
quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

RAD. 2022-00685-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2022-00696

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

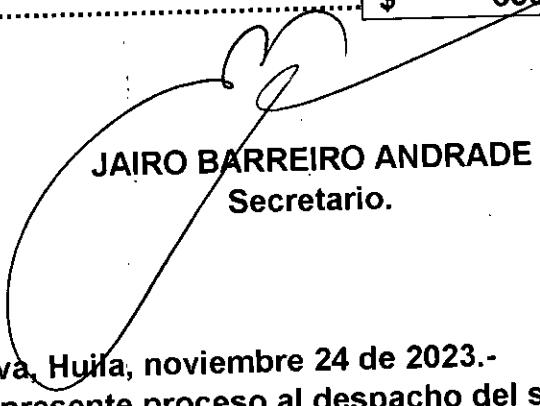
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

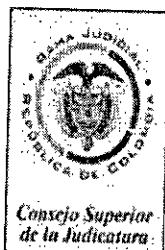
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 850.895
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 850.895


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00696



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

Neiva Huila, _____.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP, contra AURA STELLA STERLING SANDOVAL, no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a)

Ana Lucia Bermudez Gonzalez, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2022-00704-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2022-00779-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 7 de noviembre de 2023.- El día 11 de septiembre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 y 10 de septiembre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

27 NOV 2023
Neiva, Huila, _____

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

Reconocer personería al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO portador de la T.P.No.129.493 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente

proceso como apoderado judicial de la demandante,
conforme al memorial poder adjunto, entendiéndose
revocado el poder conferido inicialmente a la abogada
SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00810



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

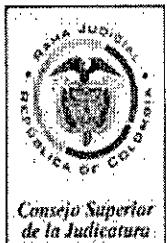
Neiva Huila,

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso de pertenencia de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Ana Lucia Bermudez Gonzalez, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2022-00821-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila,

27 NOV 2023

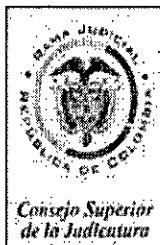
Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a)
Katherin Poola Ortega Cuervo, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2022-00883-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NUV 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto ad misorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Jorge William Diaz Hurtado quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00922-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

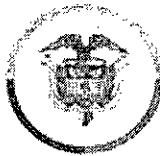
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

Ahora bien, teniendo en cuenta que consultada la plata forma del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia que existan depósitos judiciales a favor del presente proceso, el juzgado en consecuencia se **ABSTIENE** de acceder a la solicitud de pago de depósitos judiciales incoada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00947



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

Ahora bien, por ser procedente la anterior petición el juzgado ordena la cancelación y entrega de depósitos judiciales constituidos en el proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas, lo cual se realizará a través del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00948



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2022-00976

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 24 de noviembre de 2023.-

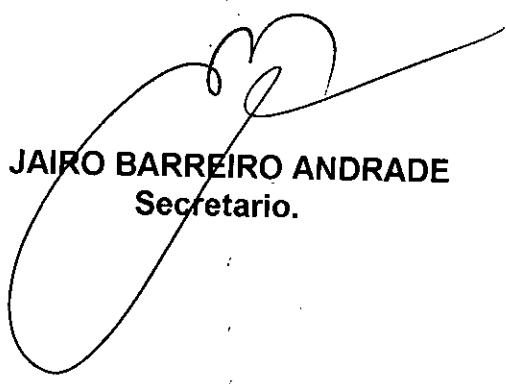
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 254.939
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

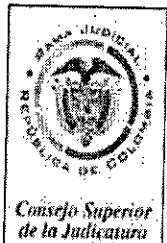
TOTAL COSTAS \$ 254.939


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00976



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 de noviembre de 2023

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto ad misorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2022-01032

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de noviembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 175.280
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
	<hr/>
TOTAL COSTAS	\$ 175.280

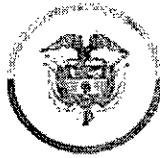
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-01032



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2022-01072

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

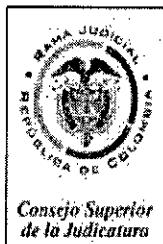
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.694.822
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
	<hr/>
TOTAL COSTAS	\$ 1.694.822

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-01072



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de
2021)

Neiva, 27 NOV 2023

Rad: 410014189008-2022-01111-00

C.S.

Visto el memorial que antecede, presentado, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP**, quien cedió los derechos de crédito a favor de la cesionaria **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, contra **ORLANDO ACOSTA RAMOS**; y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, tal como lo manifiesta el representante legal de la entidad cesionaria en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso y los que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso, a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, dejando las constancias del caso.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

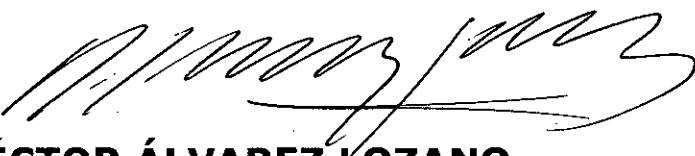
4º ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor a favor y a costa de la parte demandada, teniendo en cuenta que dichos documentos fueron enviados vía correo electrónico y no de manera física.

5º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

6º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada de la parte demandante, corren para el demandado.

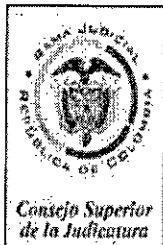
7º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencia, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2021

Neiva Huila,

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **LUIS ANGEL TOVAR MONTES**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Diego Mauricio Hernandez Hoyos quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídем.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-01119-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2022-01126-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado...

DISPONE:

1.- REQUERIR a la **OFICINA DE TRÁNSITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ**, a fin de que informe, si se materializó el registro de embargo del vehículo **AUTOMOTOR**, de placa **DVW – 384** denunciado como de propiedad del demandado señor **CLEMENTE MORENO AGUALIMPIA** con **C.C. 1.077.420.859**, comunicada a través de oficio N° 0141 de fecha 01 de febrero de 2023 y remitido a esa entidad través de correo electrónico el día 15/02/2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

2022-01129-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

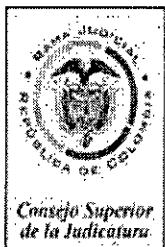
Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

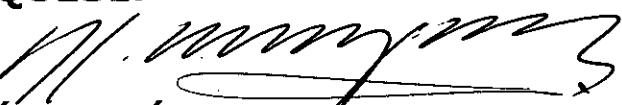
Neiva Huila, 27 NOV 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **LUIS HELI FERREIRA YAIME y EDUAR ARNOLDO QUIMBAYA GARCIA**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

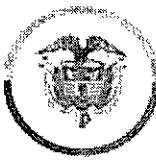
a
Eder Perdomo Espitia.

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídем.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-01135-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2023-00035

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

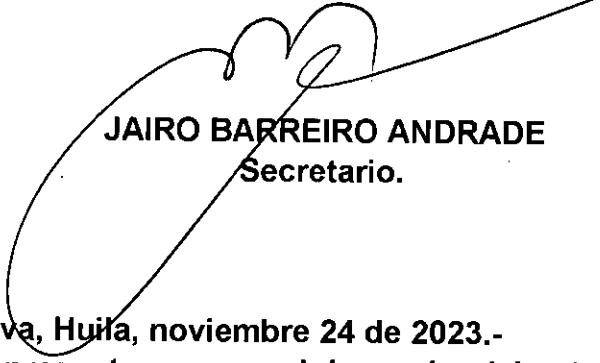
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 280.000
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 280.000


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00035



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACION: 2023-00052-00

Mediante auto del ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** contra **ALEXANDER FLOR HOYOS**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado personalmente **ALEXANDER FLOR**

HOYOS, vía correo electrónico y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **1'742.421,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

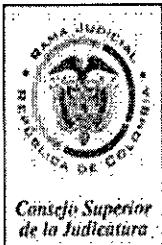


A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

Neiva Huila,

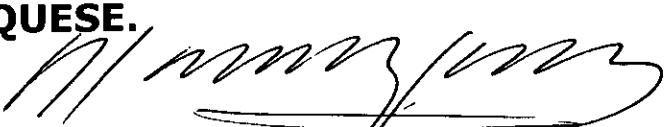
Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma,
sin que el (a) emplazado (a) **INGRID VANESSA ALDANA
ORTIZ**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del
auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo
indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General

del Proceso, dispone nombrar a

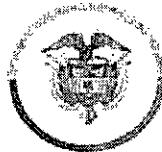
Erika Medina Azdero

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como
curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma
gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal
efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49
ibidem.

NOTIFÍQUESE.


**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

RAD. 2023-00076-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2023-00096

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 665.808
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 665.808


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00096



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

Rad: 2023-00122-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en la que informa el incumplimiento de los demandados respecto al acuerdo de pago, el Juzgado

RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso en razón a lo manifestado por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ 27 NOV 2023

RAD.2023-00136

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado mediante apoderada judicial por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra IVAN MEDINA HERRAN y LUIS ALFREDO ILLERA CAMERO con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta como abono los descuentos realizados al demandado producto de las medidas cautelares decretadas en el proceso, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto

liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación del crédito esta arrojó un total a pagar por parte de los demandados IVAN MEDINA HERRAN y LUIS ALFREDO ILLERA CAMERO de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$26.483.604,60) Mcte, (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que el demandante realizó la liquidación del crédito sin tener en cuenta como abono los descuentos realizados al demandado producto de las medidas cautelares decretadas en el proceso el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3º., del C.G.P., procede de oficio a modificar la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$26.483.604,60)** Mcte, a cargo de los demandados **IVAN MEDINA HERRAN y LUIS**

ALFREDO ILLERA CAMERO . Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante en el cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación del crédito, la cual queda tasada en la suma total de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$26.483.604,60)** Mcte, a cargo de los demandados **IVAN MEDINA HERRAN** y **LUIS ALFREDO ILLERA CAMERO**, sin incluir las costas que se deben liquidar por secretaria en el presente proceso.
3. **ORDENAR** la cancelación y entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso hasta la

conurrencia del crédito y las costas, lo cual se realizará a través del Banco Agrario de Colombia, tal como lo solicita la parte actora a través de su apoderada judicial en el memorial que antecede.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO". It is written in a cursive style with some loops and variations in thickness.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2023-00136

DEMANDANTE BANCO COOPERATIVO

DEMANDADO LUIS ALFREDO ILLERA CAMERA Y OTRO

TASA APlicADA ((1+TasaEfectiva)^n*(Periodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS % ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	VALOR INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-02	2022-11-02	1	38,67	4.371.548,00	4.371.548,00	3.917,31	4.371.465,31	0,00	80.7193,31	5.178.741,31	0,00	0,00
2022-11-03	2022-11-16	14	38,67	0,00	4.371.548,00	54.842,28	4.426.390,28	0,00	852.035,58	5.233.983,58	0,00	0,00
2022-11-17	2022-11-17	1	38,67	87.953,00	5.251.179,00	4.705,54	5.255.884,54	0,00	665.741,12	6.117.929,12	0,00	0,00
2022-11-18	2022-11-30	13	38,67	0,00	5.251.179,00	61.171,96	5.312.350,96	0,00	927.913,08	6.179.092,08	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-16	16	41,46	0,00	5.251.179,00	79.87,15	5.331.057,15	0,00	1.007.791,23	6.258.970,23	0,00	0,00
2022-12-17	2022-12-17	1	41,46	891.213,20	6.142.392,00	5.939,68	6.148.231,68	0,00	1.013.630,90	7.156.022,90	0,00	0,00
2022-12-18	2022-12-31	14	41,46	0,00	6.142.392,00	81.75,46	6.224.147,46	0,00	1.095.386,36	7.237.778,36	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-16	16	43,26	0,00	6.142.392,00	96.842,62	6.239.234,62	0,00	1.192.228,98	7.334.626,98	0,00	0,00
2023-01-17	2023-01-17	1	43,26	902.947,00	7.045.339,00	6.942,42	7.052.281,42	0,00	1.198.171,40	8.244.510,40	0,00	0,00
2023-01-18	2023-01-31	14	43,26	0,00	7.045.339,00	97.19,89	7.142.532,89	0,00	1.296.365,29	8.341.704,29	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-09	9	45,27	0,00	7.045.339,00	64.904,65	7.110.243,65	0,00	1.361.269,94	8.406.608,94	0,00	0,00
2023-02-10	2023-02-10	1	45,27	16.175.542,00	23.220.881,00	23.768,96	23.244.649,96	0,00	1.395.038,90	24.605.919,90	0,00	0,00
2023-02-11	2023-02-28	18	45,27	0,00	23.220.881,00	427.84,21	23.848.722,21	0,00	1.812.886,11	25.023.761,11	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	23.220.881,00	750.246,12	23.971.127,12	0,00	2.563.126,23	25.784.007,23	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-02	2	47,09	0,00	23.220.881,00	49.119,41	23.270.000,41	0,00	2.612.245,64	25.833.126,64	0,00	0,00
2023-04-03	2023-04-03	1	47,09	0,00	23.220.881,00	24.359,71	23.245.340,71	0,00	2.636.805,35	25.857.686,35	0,00	0,00
2023-04-03	2023-04-03	0	47,09	0,00	23.220.881,00	0,00	23.220.881,00	1.199.076,00	1.437.729,35	24.658.610,35	0,00	1.199.076,00
2023-04-04	2023-04-30	27	47,09	0,00	23.220.881,00	663.112,07	23.883.093,07	0,00	2.100.841,41	25.321.722,41	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	23.220.881,00	738.67,43	23.953.652,43	0,00	2.839.512,84	26.060.393,84	0,00	0,00

Liquidado el Lunes 27 de Noviembre del 2023 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 1/4 - Impreso desde Liquisoft / Juliana - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2023-00136

DEMANDANTE BANCO COOPERATIVO

DEMANDADO LUIS ALFREDO ILLERA CAMERA Y OTRO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/Días Periodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

TIPO	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-01	2023-06-04	4	44,64	0,00	23.220.881,00	93.968,70	23.314.849,70	0,00	2.933.481,54	26.154.362,54	0,00	0,00	0,00
2023-06-05	2023-06-05	1	44,64	0,00	23.220.881,00	23.492,18	23.244.373,18	0,00	2.956.975,72	26.177.854,72	0,00	0,00	0,00
2023-06-05	2023-06-05	0	44,64	0,00	23.220.881,00	0,00	23.220.881,00	599.538,00	2.357.435,72	25.576.316,72	0,00	599.538,00	0,00
2023-06-06	2023-06-30	25	44,64	0,00	23.220.881,00	587.304,39	23.808.185,39	0,00	2.944.740,11	26.165.621,11	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-05	5	44,04	0,00	23.220.881,00	116.137,28	23.337.018,28	0,00	3.060.877,38	26.287.758,38	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-06	1	44,04	0,00	23.220.881,00	23.227,46	23.244.108,46	0,00	3.084.104,84	26.304.985,84	0,00	0,00	0,00
2023-07-06	2023-07-06	0	44,04	0,00	23.220.881,00	0,00	23.220.881,00	599.538,00	2.484.566,84	26.705.447,84	0,00	599.538,00	0,00
2023-07-07	2023-07-31	25	44,04	0,00	23.220.881,00	580.686,38	23.801.567,38	0,00	3.065.253,22	26.286.134,22	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-07	7	43,13	0,00	23.220.881,00	159.751,42	23.380.632,42	0,00	3.225.004,64	26.445.885,64	0,00	0,00	0,00
2023-08-08	2023-08-08	1	43,13	0,00	23.220.881,00	22.621,63	23.243.702,63	0,00	3.247.826,27	26.468.707,27	0,00	0,00	0,00
2023-08-08	2023-08-08	0	43,13	0,00	23.220.881,00	0,00	23.220.881,00	599.538,00	2.648.288,27	25.889.169,27	0,00	599.538,00	0,00
2023-08-09	2023-08-31	23	43,13	0,00	23.220.881,00	524.897,52	23.745.778,52	0,00	3.173.185,79	26.394.066,79	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-05	5	42,05	0,00	23.220.881,00	111.693,42	23.332.577,42	0,00	3.204.882,21	26.505.753,21	0,00	0,00	0,00
2023-09-06	2023-09-06	1	42,05	0,00	23.220.881,00	22.338,28	23.243.220,28	0,00	3.307.221,49	26.528.102,49	0,00	0,00	0,00
2023-09-06	2023-09-06	0	42,05	0,00	23.220.881,00	0,00	23.220.881,00	599.538,00	2.707.683,49	25.928.584,49	0,00	599.538,00	0,00
2023-09-07	2023-09-30	24	42,05	0,00	23.220.881,00	536.142,82	23.757.023,82	0,00	3.243.826,31	26.484.707,31	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-04	4	39,80	0,00	23.220.881,00	85.290,15	23.306.171,15	0,00	3.329.116,46	26.549.987,46	0,00	0,00	0,00
2023-10-05	2023-10-05	1	39,80	0,00	23.220.881,00	21.322,54	23.242.203,54	0,00	3.350.438,99	26.571.319,99	0,00	0,00	0,00
2023-10-05	2023-10-05	0	39,80	0,00	23.220.881,00	0,00	23.220.881,00	599.538,00	2.750.900,99	25.971.781,99	0,00	599.538,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2023-00136

DEMANDANTE BANCO COOPERATIVO

DEMANDADO LUIS ALFREDO ILLERA CAMIERA Y OTRO

TASA APlicADA ((1+ TasaEfectiva)^n(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-06	2023-10-31	26	38.80	0.00	23.220.881,00	554.385,95	23.775.286,95	0,00	3.305.286,94	26.526.167,94	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-09	9	38.28	0.00	23.220.881,00	185.658,22	23.406.539,22	0,00	3.490.945,16	26.711.826,16	0,00	0,00	0,00
2023-11-10	2023-11-11	1	38.28	0.00	23.220.881,00	20.623,69	23.241.509,69	0,00	3.511.572,85	26.732.454,85	0,00	0,00	0,00
2023-11-10	2023-11-10	0	38.28	0.00	23.220.881,00	0,00	23.220.881,00	599.538,00	2.912.035,85	26.132.916,85	0,00	589.538,00	0,00
2023-11-11	2023-11-27	17	38.28	0.00	23.220.881,00	350.687,74	23.571.568,74	0,00	3.262.723,60	26.483.604,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00136
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO ILLERA CAMERA Y OTRO
TAZA APlicADA	$((1+TasaEfectiva)^n \cdot (Periodos/DiasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$23.220.881,00
SALDO INTERESES	\$3.262.723,60
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$803.276,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$26.483.604,60

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$4.796.304,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2023

RAD: 2023-00169-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada **ANDREA GARAVIS MOLINA**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada **ANDREA GARAVIS MOLINA**. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

Respecto la solicitud de emplazamiento para la demandada YURI PAOLA TOVAR FERNANDEZ ya se encuentra notificada personalmente.

NOTIFIQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line drawn through it.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NUV ZULJ

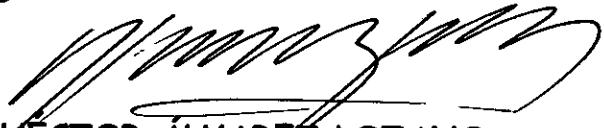
Rad: 2023-00176

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por CARLOS ANDRES OLIVA PATIÑO contra MARIO ANDRES OLIVA PATIÑO, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante CARLOS ANDRES OLIVA PATIÑO identificado con la C.C. 83.242.441, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00187-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado...

DISPONE:

1.- REQUERIR al TESORERO y/o PAGADOR de **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, a fin de que informe, porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, comunicada a través de oficio N° 0454 de la misma fecha y remitido a través de correo electrónico el día 19/09/2023 por parte del apoderado de la parte demandante y de manera física el día 11/04/2023, en donde se decretó el embargo y retención de la quinta (5^a) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que devenguen los demandados señores **EDER HERNÁNDEZ RINCÓN** con C.C. **12.203.041**, **LUIS FELIPE ÁLVAREZ CARDOZO** con C.C. **83.092.335**, **EMMA IRENE DIAZ** con C.C. **55.220.034**, quienes laboran en esa empresa.

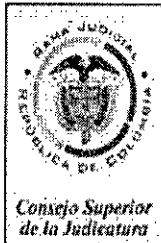
Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NOV 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a)
Nataly Gutierrez Melendez. informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredice estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2023-00202-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACION: 2023-00204-00

Mediante auto del (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CAROL ANDREA VIDALEZ ZUÑIGA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificada la demandada CAROL ANDREA VIDALEZ ZUÑIGA por aviso, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda

por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

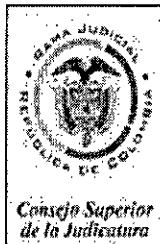
1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.261.120,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NOV 2021.

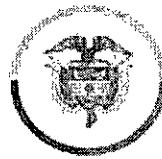
Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **KAREN DANIELA CORDON MORA**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Jorge Enrique Mendez quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

RAD. 2023-00208-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2023-00253

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

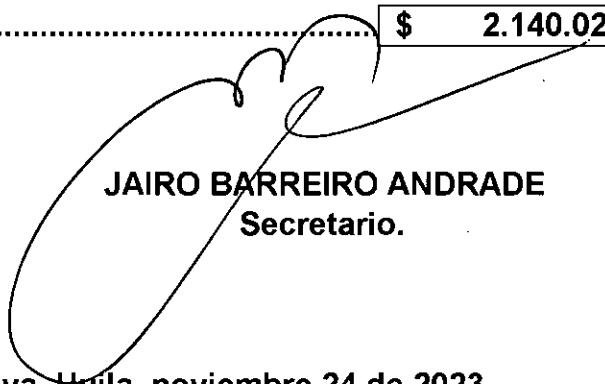
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

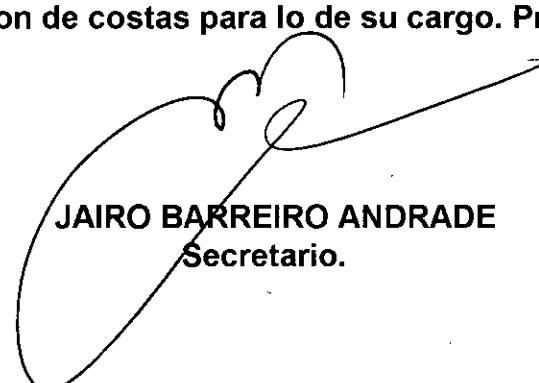
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: N° Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.140.026
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
	<hr/>
TOTAL COSTAS	\$ 2.140.026


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00253



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2023-00262

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 24 de noviembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 194.009
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 14.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 208.009

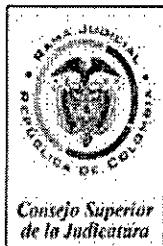
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2023-00262



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 NOV 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **BERTILDA MENDOZA**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar a

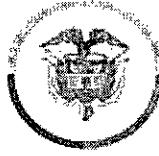
Nicola Sonrisa Salazar Manrique

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídем.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2023-00286-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2023-00323

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

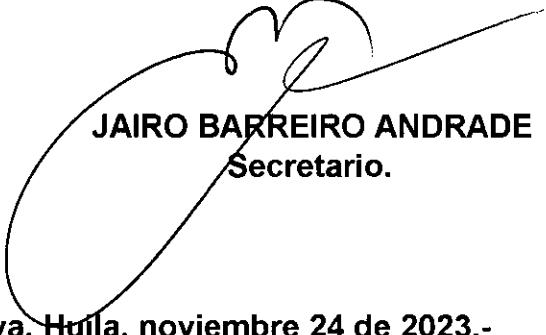
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Ne Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

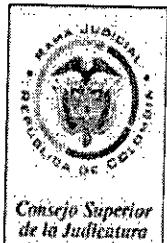
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.507
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 800.507


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

**SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00323



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023
Neiva Huila,

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a

Jose Wilson Nieto.

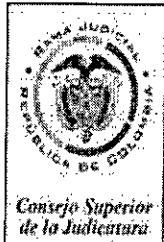
quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Álvarez Lozano".

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2023-00329-00



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 27 Nov 2023

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **FABIAN GORDILLO AMAYA**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso,

dispone nombrar a

Luis Fernando Castro Maje.

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2023-00339-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2023-00406

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

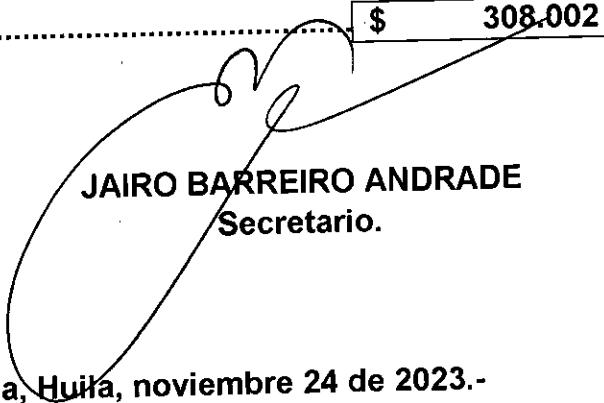
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

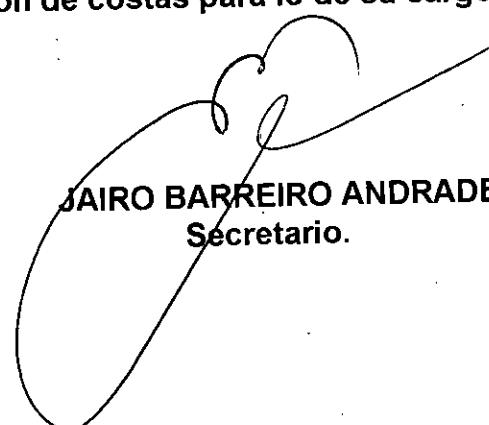
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

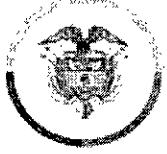
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 294.002
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 14.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 308.002


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00406



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2023-00490

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

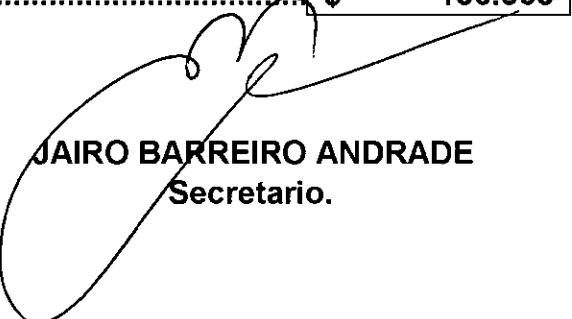
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 24 de noviembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 136.363
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
	<hr/>
TOTAL COSTAS	\$ 136.363


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00490



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 NOV 2023

RAD. 2023-00576

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

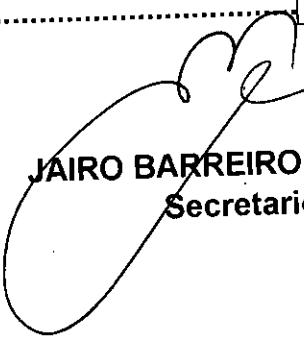
Juez.

J.B.A.

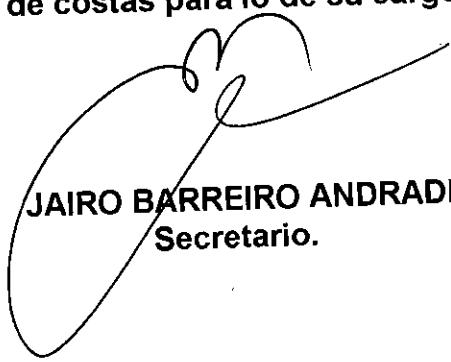
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 24 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.601.826
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.601.826


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, noviembre 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00576



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

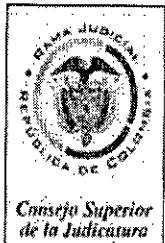
RAD: 2023-00637-00

En atención a la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante el juzgado procede a corregir con base en el artículo 286 del CGP la parte motiva del auto de fecha 5 de octubre de 2023, del C# 1 en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **039166100000918.**

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

127 NOV 2023

Neiva Huila, _____.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a

Luis Eduardo Polania Vélez

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

RAD. 2023-00690-00



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-000788-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía** instaurada por la señora **AMPARO DUCUARA SANTOFIMIO** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HERMINSUL VARGAS GONZALEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y la escritura pública N° 757 ante la Notaria Quinta de la ciudad de Neiva adjunta presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de la señora **AMPARO DUCUARA SANTOFIMIO** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HERMINSUL VARGAS GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la hijuela para AMPARO DUCUARA SANTOFIMIO parágrafo, de la escritura pública N° 757 ante la Notaria Quinta de la ciudad de Neiva:

1.- Por la suma de \$600.000,oo correspondiente a la cuota N° 128 causada desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 ; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **primero (01) de diciembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de \$600.000,oo correspondiente a la cuota N° 129 causada desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022 ; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **treinta**

y uno (31) de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

3.- Por la suma de \$600.000,oo correspondiente a la cuota N° 130 causada desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **treinta y uno (31) de enero de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total.

4.- Por la suma de \$600.000,oo correspondiente a la cuota N° 131 causada desde el 30 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **primer (01) de marzo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total.

5.- Por la suma de \$600.000,oo correspondiente a la cuota N° 132 causada desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **treinta y uno (31) de marzo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total.

6.- Por la suma de \$600.000,oo correspondiente a la cuota N° 133 causada desde el 30 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **primer (01) de mayo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA** con **C.C. 1.069.925.549** y **T.P. 378.932** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en

representación de la parte demandante de acuerdo a los términos
y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, _____ 27 NOV 2023

Rad: 2023-00835

Por auto del veinte (20) de octubre del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **DISTRIBUIDORA ALGER S.A.S** contra **SURENVIOS S.A.S** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintitrés (23) de octubre de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **DISTRIBUIDORA ALGER S.A.S** contra **SURENVIOS S.A.S** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al abogado RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ portador de la T.P.No.215.576 del C. S. de la Judicatura, para actuar en

el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante,
conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00850-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO FINANDINA SA BIC**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO PEREZ MELENDEZ** reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA SA BIC**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO PEREZ MELENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 17867553.**

A.- Por concepto del Pagaré Nº 17867553:

1.- Por la suma de **\$22.421.974,00** correspondiente al saldo de capital de la cuota vencida y no pagada en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 17 de julio de 2023; más los intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de junio de 2023 hasta el 17 de julio de 2023 por la suma de **\$2.948.563;**

más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dieciocho (18) de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE** con **C.C. 1.075.225.578** y **T.P. 192.014** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **AUTORIZA** como Dependiente Judicial al abogado **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA** con **C.C. 1.075.289.535** para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

SEXTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Abogados y Dependientes Judiciales a las señoras **ASTRID VIVIANA SANCHEZ MORENO** con **C.C. 36.308.237**, **SANDRA LILIANA CELIS BOTERO** con **C.C. 55.65.665** y **ANDREA DEL PILAR VARGAS FIGUEROA** con **C.C. 1.075.271.998** en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

3 7 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00866-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S)**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S)**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023:

1.- Por la suma de \$177.000,oo por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$177.000,oo por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$177.000,oo por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$177.000,oo por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$177.000,oo por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$177.000,oo por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$218.000oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$178.500,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de **\$178.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

52.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

54.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

56.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

57.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

58.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

60.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

62.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

63.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

64.- Por la suma de **\$261.360,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

65.- Por la suma de **\$261.360,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

66.- Por la suma de **\$261.360,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

67.- Por la suma de **\$261.360,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

68.- Por la suma de **\$10.000,00** por concepto de la instalación del sensor correspondiente al mes de marzo de 2020.

69.- Por la suma de **\$50.000,00** por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023.

70.- Por la suma de **\$222.480,00** por concepto de multa por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2023.

71.- Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA** con **C.C. 12.207.090** y **T.P. 180.104** del C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 27 NOV 2023.

Rad: 2023-00873

Por auto del veinte (20) de octubre del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO COLCAN S.A.S.** contra **CORPORACION MI I.P.S. HUILA** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintitrés (23) de octubre de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, sino que presentó el escrito de subsanación por fuera del término concedido, es decir, no lo hizo dentro de los 5 días concedidos para ello, por consiguiente fue presentado de manera extemporánea, como se evidencia de la constancia secretarial que antecede, por consiguiente, el libelo introductorio deberá rechazarse por cuanto la parte actora no lo subsanó dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

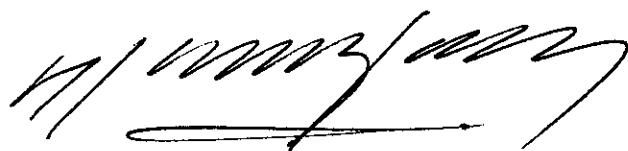
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO COLCAN S.A.S.** contra **CORPORACION MI I.P.S. HUILA** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO TOBON OSORIO portador de la T.P.No.225.798 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

6.1.2023

RADICACIÓN: 2023-00885-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1.- Por la suma de \$32.495.804,85, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 21 de julio de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintidós (22) de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total

de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.781.151,49** correspondiente a los intereses corrientes generados y no pagados desde el 03 de mayo de 2023 hasta el 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** con **C.C. 39.527.636** y **T.P. 56323** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00901-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ADRIANA DEL PILAR PRADA RUMIQUÉ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ADRIANA DEL PILAR PRADA RUMIQUÉ**, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. **19795095**:

1.- Por la suma de \$6.269.578,00 correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 12 de mayo 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(13) de mayo de 2023**

y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921** del C. S. de la J., como representante legal y abogado de la empresa GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00910-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, actuando en causa propia, en contra de los señores **QUEDILETH SANCHEZ PINTO y SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ SUAREZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, actuando en causa propia, en contra de los señores **QUEDILETH SANCHEZ PINTO y SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2023; más los intereses corrientes sobre el capital a la tasa del **1.8%** acordada en la letra de cambio desde el 24 de enero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **veinticuatro (24)**

de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

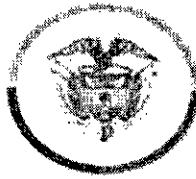
CUARTO.- RECONOCER personería al señor **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** con **C.C. 4.813.393 y T.P. 250.343** del C. S. de la J., para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00911-00

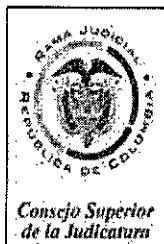
Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** propuesta por **REPRESENTACIONES MANRIQUE S.A.S.**, actuando mediante apoderado, en contra de **PRODUSA ZONA FRANCA S.A.S.**, por los siguientes motivos:

- 1.** Por cuanto no acreditó con la presentación de la demanda, que se realizó el envío de la misma junto con sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.** Para que allegue documento donde se acredite el envío de las facturas electrónicas a la entidad demandada.
- 3.** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código 410014189008

Rad: 4100141890082023-00930-00

27 NOV 2023

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 1.583 del 03 de octubre de 2020 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva Huila) de mínima cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **DIANA CAROLINA TOLEDO AREVALO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos (Pagaré número **90000125771** y Pagaré número **90000115086** y **PAGARÉ con fecha de suscripción 04 de mayo de 2021**) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibidem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **DIANA CAROLINA**

TOLEDO AREVALO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. 90000125771** presentado como base de recaudo:

1.1). Por la suma de **\$18.075.603,00 pesos Mcte,** correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

1.2). Por la suma de **\$29.216,00 Mcte,** correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 09 de abril de 2023, más la suma de **\$160.240,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (10 de abril de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

1.3). Por la suma de **\$29.471,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 09 de mayo de 2023, más la suma de **\$159.985,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (10 de mayo de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

1.4). Por la suma de **\$29.729,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 09 de junio de 2023, más la suma de **\$159.728,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la

obligación (10 de junio de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

1.5). Por la suma de **\$29.988,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 09 de julio de 2023, más la suma de **\$159.468,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (10 de julio de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

1.6). Por la suma de **\$30.250,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 09 de agosto de 2023, más la suma de **\$159.206,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo,

sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (10 de agosto de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **DIANA CAROLINA TOLEDO AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 90000115086** presentado como base de recaudo:

2.1). Por la suma de **\$12.590.375,00 pesos Mcte,** correspondiente al capital insoluto, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2.2). Por la suma de **\$48.788,00 Mcte,** correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 05 de abril de 2023, más la suma de

9
46

\$107.267,00 Mcte correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (06 de abril de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2.3). Por la suma de **\$49.196,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 05 de mayo de 2023, más la suma de **\$106.859,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (06 de mayo de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2.4). Por la suma de **\$49.607,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 05 de junio de 2023, más la suma de **\$106.448,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (06 de junio de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2.5). Por la suma de **\$50.021,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 05 de julio de 2023, más la suma de **\$106.034,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la

obligación (06 de julio de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2.6). Por la suma de **\$50.439,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota que debía cancelar el 05 de agosto de 2023, más la suma de **\$105.616,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (06 de agosto de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

3º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **DIANA CAROLINA TOLEDO AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ con fecha de suscripción 04 de mayo de 2021** presentado como base de recaudo:

3.1). Por la suma de **\$3.696.889,00 pesos Mcte,** correspondiente al saldo de capital insoluto que debía cancelar el 06 de junio de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación (07 de julio de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

4º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-275606**, denunciado como de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA TOLEDO AREVALO identificada con C.C. 1.078.828.324.** En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

5º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6º. Reconocer personería a la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la C.C. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J.**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo endoso en procuración.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

MIOV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2014)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00936-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS LOZADA VEGA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS LOZADA VEGA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de \$ 35.333,00 correspondiente al valor de la factura de venta N° 35129475 con fecha de vencimiento 05 de abril de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de abril de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 10.818,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35719644 con fecha de vencimiento 12 de junio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **13 de junio 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$50.345,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36334526 con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$48.074,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36922488 con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 46.799,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37517282 con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 40.681,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38191862 con fecha de vencimiento 11 de febrero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **12 de febrero 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 41.992,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38815250 con fecha de vencimiento 19 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 38.164,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39497377 con fecha de vencimiento 13 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 49.812,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40113103 con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 41.478,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40774473 con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 32.676,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41434051 con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$34.477,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42096154 con fecha de vencimiento 06 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 32.024,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42751200 con fecha de vencimiento 06 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 54.662,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43478459 con fecha de vencimiento 06 de junio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de junio 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 61.566,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44114484 con fecha de vencimiento 07 de agosto de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 54.386,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44777483 con fecha de vencimiento 09 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 50.997,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45436581 con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **11 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 33.661,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46109015 con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 34.263,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46783034 con fecha de vencimiento 05 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de abril 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 44.237,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47469426 con fecha de vencimiento 10 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **11 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 32.275,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48139327 con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 25.472,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48810296 con fecha de vencimiento 09 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 25.447,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49505423 con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 21.866,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 50180515 con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 31.877,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 50871856 con fecha de vencimiento 14 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de abril 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 12.011,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 51564777 con fecha de vencimiento 13 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de junio 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 1.182,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52272759 con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 15.448,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52978345 con fecha de vencimiento 03 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54358280 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 54.361,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55069929 con fecha de vencimiento 09 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de abril 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 40.209,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55818303 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de junio 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 28.627,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56501425 con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 40.796,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57224010 con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 29.103,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57938764 con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 32.194,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58637549 con fecha de vencimiento 11 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **12 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 26.690,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59399419 con fecha de vencimiento 13 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 28.753,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60134681 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 15.122,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60830283 con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **12 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62310266 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 344,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63049504 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 68663368 con fecha de vencimiento 14 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 2.278,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71985453 con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$ 4.706,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74014678 con fecha de vencimiento 12 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **13 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$ 10,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74782959 con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$ 10,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75505209 con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **09 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$ 4.580,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 76306720 con fecha de vencimiento 10 de abril de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **11 de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00937-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANINCA S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NELLY JOHANNA CASTAÑO RUIZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANINCA S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NELLY JOHANNA CASTAÑO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 017MH0411528.

1.- Por la suma de \$4.603.031,00 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **16 de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone

de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

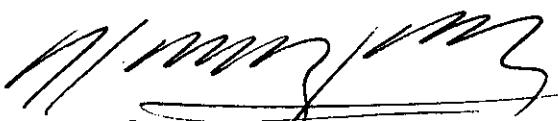
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510 y T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA** con **C.C. 1.075.225.991** y **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY**, con **C.C. 1.003.813.339**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00939-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia contra **ELY MILETH SAENZ COLLO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia contra **ELY MILETH SAENZ COLLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$790.000,00 Mcte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 7959 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 06 de abril de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. - RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ**

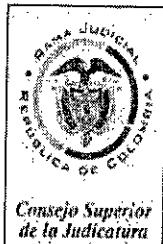
HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. 36.149.871, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

MIOV



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 27 NOV 2023

Rad: 2023-00940

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 82,83,84,85,89,419,420 y 421 del Código General del Proceso se ADMITE la pretensa demanda monitoria propuesta por **SI S.A.S.** actuando mediante apoderada judicial contra **LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA**, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. REQUERIR** a la señora **Luisa Fernanda Suaza Covaleda** para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia pague al demandante **SI S.A.S.**, la suma de **\$2.942.061,00 Mcte**, por concepto de capital de la factura J2011251781, más la suma de **\$2.813.678,00 Mcte** por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de enero de 2020 hasta el 25 de julio de 2023 (fecha de presentación de la demanda), o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada personalmente tal como lo dispone el artículo 421 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. **ADVERTIR** a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado.
4. El Juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por considerar que se trata de una cautela propia de los procesos ejecutivos, amen que dicha medida solo es procedente después de dictada la sentencia a favor del acreedor tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** personería a la abogada DARIANY LOZADA LOPEZ **identificada con la C.C. 1.007.222.966** y T.P. 380.624 del CS de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00952-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANINCA S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA CECILIA SANCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANINCA S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA CECILIA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 00130008659600018055:

1.- Por la suma de **\$9.563.059,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dieciséis (16) de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por concepto del Pagaré Nº 00130000705000289277:

1.- Por la suma de **\$9.776.945,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dieciséis (16) de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510 y T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: el Despacho autoriza al abogado **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339 y L.T. Nº 31.330** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial

SEXTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Abogado y Dependiente Judicial a la señora **LUZ ADRIANA CUSCUE CHAVA** con **C.C. 1.075.225.992** en razón a que no acreditaron su

calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir *informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00953-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **CELIO SANZA LIZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **CELIO SANZA LIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$498.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de recaudo con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses de plazo causados desde el 03 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

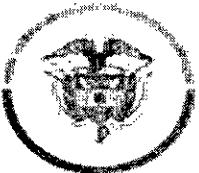
CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00958-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** propuesta por **SURCOLOMBIANA DE LÁCTEOS S.A. - SURCOLAC S.A.**, actuando mediante apoderado, en contra de **VLADIMIR ROJAS RODRIGUEZ Y MISAELO ROJAS**, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión sobre qué clase de proceso adelanta; si ejecutivo para la efectividad de la garantía real o ejecutivo singular.
2. Para que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado, teniendo en cuenta que el documento que aporta data del año 2020.
3. Para que allegue las evidencias correspondientes a acreditar de donde obtuvo el correo electrónico del demandado Vladimir Rojas Rodríguez, así como también para que indique bajo la gravedad de juramento que éste corresponde al utilizado por el demandado, conforme lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. En caso de indicar que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, sírvase allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas GGZ681.
5. Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

MIOV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00962-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LIZETH SOLANYI SILVA QUINTERO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LIZETH SOLANYI SILVA QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 11447843**:

1.- Por la suma de \$10.731.104,00 correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 12 de septiembre de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13)**

de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$912.938,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de abril de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023.

3.- Por la suma de **\$34.039,00 M/CTE**, correspondiente a la prima de seguros.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificado con **C.C. 10.548.758** y **T.P. 115.279** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00969-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONDOMINIO RESIDENCIAL MEDITERRANEO ETAPA I**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ DELGADO**, por los siguientes motivos:

1.- Para que allegue el Certificado de Deuda expedido por la Administración del Condominio Residencial Mediterráneo Etapa I, Certificado expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Neiva sobre prueba de la existencia y representación, Certificado de Tradición de los inmuebles objetos de la Litis expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; pues si bien es cierto, en el acápite de PRUEBAS relaciona dichos documentos, éstos no fueron aportados en la demanda.

2.- Para que aclare y precise el **numeral 2º** de las pretensiones de la demanda, en cuanto a los intereses moratorios, toda vez que estos se deben solicitar de forma individual, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación de cada una de las cuotas reclamadas.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser

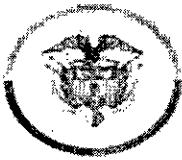
rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00970-00

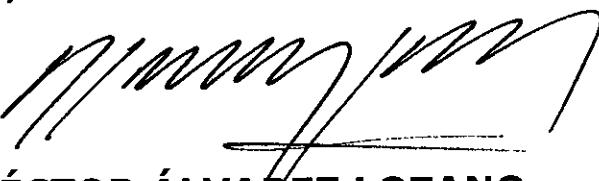
Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **INVERSIONES PROIN LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **INGSA S.A.S.** por los siguientes motivos:

- 1.-** No se observa la prueba que se haya remitido las facturas que pretende cobrar en el presente proceso al correo electrónico de la sociedad demandada, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal o a la dirección física.
- 2.-** Para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tanto de la parte demandante como de la parte demandada.
- 3.-** Para que aclare y precise los numerales **2.1.11., 2.1.13.**, en las pretensiones de la demanda, en cuanto a la factura electrónica de venta **Nº 30582** de fecha de creación 30/03/2023 y fecha de vencimiento 29/04/2023, toda vez que se solicita librar mandamiento de pago en los 2 numerales por la misma factura, pues nótese que solo se anexa una sola factura electrónica con esa numeración.

4.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmp105nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00987-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JHON EDUAR BUSTOS TORRES** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JHON EDUAR BUSTOS TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución:

1.- Por la suma de **\$7.926.815,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2023; más la suma de **\$1.217.192,00 pesos Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes, más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **24 de agosto de 2023** y

hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **EVELYN GONZÁLEZ CÓRDOBA** con **C.C.1.088.016.313** y **T.P. 296.973** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

MIOV



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2021

RADICACIÓN: 2023-00990-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ DERY BOCALEGRA SÁNCHEZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ DERY BOCALEGRA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. TC_1117967044**:

1.- Por la suma de \$6.853.153,00 pesos Mcte, correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré **No. TC_1117967044**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **27 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** con **C.C.1.010.235.874** y **T.P. 362.757** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

MIOV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

Rad: 2023-00995-00

Por auto del 20 de octubre de 2023, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal sumaria de simulación de los contratos de compraventa contenidos en las escrituras públicas 639 del 20 de diciembre de 2022 y 644 del 22 de diciembre de 2022 suscritas en la Notaría Única del Circulo Notarial de Gigante Huila de mínima cuantía propuesta por **GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUISA FERNANDA PEREZ CERQUERA y JAQUELINE SUAREZ CERQUERA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el 20 de octubre de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda.

Sin embargo, advierte fundadamente el Despacho que en el caso que nos ocupa, no se subsano en debida forma la demanda en comento, toda vez que, con relación a la causal sexta de inadmisión, el apoderado de la parte demandante al hacer el juramento estimatorio no lo realizo como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, y además porque no discrimino cada uno de los conceptos tal y como lo prevé la norma en cita.

Así las cosas, y al no haberse corregido el defecto anotado en debida forma, es claro que procede el rechazo de la demanda que nos ocupa.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la anterior demanda verbal sumaria de simulación de los contratos de compraventa contenidos en las escrituras públicas 639 del 20 de diciembre de 2022 y 644 del 22 de diciembre de 2022 suscritas en la Notaría Única del Círculo Notarial de Gigante Huila de mínima cuantía propuesta por **GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUISA FERNANDA PEREZ CERQUERA y JAQUELINE SUAREZ CERQUERA**, por las razones anteriormente expuestas.

2.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de la demanda y anexos, por cuanto la misma fue enviada vía correo electrónico.

3º.- Reconocer personería al abogado **IVAN MAURICIO VALENZUELA ROMERO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.-

4.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01002-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CONSTRUIMOS DEL HUILA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GLORIA ELSA MORALES CRESPO**, por los siguientes motivos:

Tratándose de facturas electrónicas, se tiene que, el Numeral 9 del Artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, define la factura electrónica de venta como título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Frente a la aceptación, el Artículo 2.2.2.54. del decreto referido, señala que,

"Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de

ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIÁN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”

Asimismo, el mencionado decreto, frente a la exigibilidad de pago de la factura electrónica, dispuso,

"ARTÍCULO 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

PARÁGRAFO 1. *Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.*

PARÁGRAFO 2. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.”*

- 1.-** No se allegó la respectiva inscripción de la factura electrónica de venta N° FEN20989 en el RADIAN, es decir, el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura como TITULO VALOR a fin de establecer la exigibilidad de dicho documento base de recaudo y el estado de título valor.
- 2.-** No se observa la prueba que se haya remitido la factura electrónica de venta que pretende cobrar en el presente proceso al correo electrónico o la dirección física de la demandada.
- 3.-** Para que aclare y precise el nombre de la parte demandante, toda vez que el título valor base de recaudo presentado con la demanda, refiere que el negocio jurídico se realizó directamente con la sociedad CONSTRUIMOS DEL HUILA S.A. actuando como representante legal el señor JORGE LUIS BOLAÑOS SANTANILLA.
- 4.-** Para que aclare y precise respecto del abono por valor de \$2.592.470,00 que refiere en el numeral cuarto de los hechos de la demanda, toda vez que debe especificar qué valor se le reconoce a los intereses corriente y qué monto a capital.
- 5.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023.

RADICACIÓN: 2023-01003-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **LEYDI JOHANA HERNANDEZ RUBIANO y JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **LEYDI JOHANA HERNANDEZ RUBIANO y JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° N0025613:

A.- Por concepto del Pagaré N° N0025613:

1.- Por la suma de \$332.278,00 correspondiente al capital de la cuota N° 09 que venció el 08 de junio de 2023; más los intereses de plazos desde el 08 de mayo de 2023 hasta 07 de junio de 2023

por la suma de **\$222.318,00**; por la suma de **\$11.677,00** correspondiente al valor de comisión; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de junio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$335.567,00** correspondiente al capital de la cuota N° 10 que venció el 08 de julio de 2023; más los intereses de plazos desde el 08 de junio de 2023 hasta 07 de julio de 2023 por la suma de **\$219.029,00**; por la suma de **\$11.505,00** correspondiente al valor de comisión; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$338.889,00** correspondiente al capital de la cuota N° 11 que venció el 08 de agosto de 2023; más los intereses de plazos desde el 08 de julio de 2023 hasta 07 de agosto de 2023 por la suma de **\$215.707,00**; por la suma de **\$11.330,00** correspondiente al valor de comisión; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$342.244,00** correspondiente al capital de la cuota N° 12 que venció el 08 de septiembre de 2023; más los intereses de plazos desde el 08 de agosto de 2023 hasta 07 de septiembre de 2023 por la suma de **\$212.352,00**; por la suma de **\$11.154,00** correspondiente al valor de comisión; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de septiembre de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$20.412.734,00** correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(02 de octubre de 2023)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510 y T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01011-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SOLUCIONES EXPRESS JD S.A.S**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUEDA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SOLUCIONES EXPRESS JD S.A.S**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 029:

1.- Por la suma de \$1.000.000,00 correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 02 de septiembre de 2023; más los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 02 de junio de 2023 hasta 02 de septiembre de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día **tres (03) de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO con respecto a la suma de **\$121.046,00** solicitadas en el numeral 1.1. de las pretensiones de la demanda, toda vez que dicho valor no se halla pactado dentro del pagaré base de recaudo.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **NATALY GUTIERREZ MELENDEZ** con **C.C. 1.075.315.442** y **T.P. 402.999** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01012-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SOLUCIÓN EXPRESS JD S.A.S**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ERNESTO BLANDON CORREDOR** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SOLUCIÓN EXPRESS JD S.A.S**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ERNESTO BLANDON CORREDOR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 022:

A.- Por la suma de \$1.101.960,00, correspondiente al capital adeudado de la cuota N° 3 de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 03 de agosto de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **cuatro (04) de agosto de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de **\$1.101.960,00**, correspondiente al capital adeudado de la cuota N° 4 de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 03 de septiembre de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **cuatro (04) de septiembre de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NATALY GUTIERREZ MELENDEZ** con **C.C. 1.075.315.442** y **T.P. 402.999** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ-LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01017-00

Como quiera que en la anterior demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MERCASUR LTDA**, actuando en causa propia, en contra del señor **SALOMÓN BRAVO MÉNDEZ**, se pretende suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa N° 0233P de fecha 13 de septiembre de 2008, conforme a las pretensiones deprecadas en la presente demanda, y que la parte ejecutante solicitó librarse mandamiento ejecutivo para que la parte ejecutada dé cumplimiento a una obligación de hacer, aportando como título base de ejecución el contrato de promesa de compraventa N° 0233P de fecha 13 de septiembre de 2008, el juzgado advierte que la presente demanda no reúne los requisitos de que trata el artículo 434 del C. G. del P. y en consecuencia se declara inadmisible por las siguientes razones:

1.- Para que adegue el encabezado y la pretensión respecto de la obligación que se demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso.

2.- Porque no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 434 del C.G. del P.

3.- Si bien es cierto con el escrito demandatorio se aportó la minuta que debe ser suscrita por el ejecutado, la misma no coincide con lo indicado en el numeral décimo de los hechos del libelo impulsor, pues nótese que la minuta refiere que MERCASUR LTDA se encuentra actualmente en reestructuración, empero en el Certificado de Existencia y Representación Legal de MERCASUR

LTDA. expedido por la Cámara de Comercio del Huila, aparece inscrita la finalización de dicho acuerdo. Hecho que evidencia que la minuta quedó mal elaborada, motivo por el cual debe ser corregida.

4.- Para que allegue los anexos mencionados en los numerales 2, 7, 8, 9, 10 y 11 de la minuta.

5.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01019-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MAGDALENA GUAYARA GARCÍA y JHEFFERSSON ZTEEWARS PEÑA LOZANO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MAGDALENA GUAYARA GARCÍA y JHEFFERSSON ZTEEWARS PEÑA LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 721220212399:

1.- Por concepto del Pagaré N° 721220212399:

A.- Por la suma de **\$6.618.940,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2023; más los intereses corrientes por la suma de **\$1.760.352,00** causados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2023; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **veintinueve (29) de**

septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de **\$28.312,00** por concepto de póliza de seguro del crédito.

C.- Por la suma de **\$1.323.788,00** por concepto de gastos de cobranzas, conforme a la cláusula tercera del título base de recaudo.

D.- Por la suma de **\$379.267,00** por concepto de honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con la resolución N° 001 de 2007 en el artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

TERCERO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada **YURLEY VARGAS MENDOZA** con **C.C. 1.098.604.294** y **T.P. 294.295** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01022-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR MAURICIO MACIAS SALINAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR MAURICIO MACIAS SALINAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 00000000216860**:

- 1.- Por la suma de **\$4.286.139,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **seis (06) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de **\$25.695,00** correspondiente a los intereses remuneratorios.

C.- Por la suma de **\$144.688,00** correspondiente a los intereses de mora causados y no pagados.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., como representante legal y abogado de la empresa GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NUV 2023

RADICACIÓN: 2023-01054-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **VILMA LILIANA TOVAR SÁNCHEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANÍA ÁLVAREZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **VILMA LILIANA TOVAR SÁNCHEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANÍA ÁLVAREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número **17-07-201065**:

- 1). Por la suma de **\$692.075,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota No. 1 que debía cancelar el 02 de mayo de 2023, más la suma de **\$142.516,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta

cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital, sin que exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (03 de mayo de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2). Por la suma de **\$714.014,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota No. 2 que debía cancelar el 02 de junio de 2023, más la suma de **\$120.577,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital, sin que exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (03 de junio de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

3). Por la suma de **\$736.648,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota No. 3 que debía cancelar el 02 de julio de 2023, más la suma de **\$97.943,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital, sin que exceda la tasa máxima vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (03 de julio de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

4). Por la suma de **\$760.000,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota No. 4 que debía cancelar el 02 de agosto de 2023, más la suma de **\$74.591,00 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital, sin que exceda la tasa

máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (03 de agosto de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

5). Por la suma de **\$784.092,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota No. 5 que debía cancelar el 02 de septiembre de 2023, más la suma de **\$50.499,oo Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital, sin que exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (03 de septiembre de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

6). Por la suma de **\$808.947,00 Mcte**, correspondiente al valor del capital de la cuota No. 6 que debía cancelar el 02 de octubre de 2023, más la suma de **\$25.644,oo Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital, sin que exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (03 de octubre de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

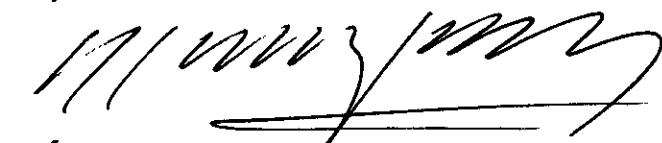
SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KAREN ALEXANDRA SILVA RAMOS** con **C.C. 1.075.245.242** y **T.P. 248.094** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

MIOV



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**
**(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre
de 2021)**

Neiva, 27 NOV 2023.

Rad: 410014189008-2023-01068-00

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA**, actuando mediante apoderado judicial, contra **YADIRA CEDEÑO CEDEÑO**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión frente a las pretensiones contenidas en los numerales 14, 15, 54, 55, 56 y 57, teniendo en cuenta que lo indicado no coincide con la literalidad del título aportado como anexo a la demanda.
- 2) Para que aclare el hecho quinto de la demanda, pues no guarda relación con las pretensiones conforme lo preceptuado en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.
- 3) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado
cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

MIOV



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 27 NOV 2023

Rad: 410014189008-2023-01069-00

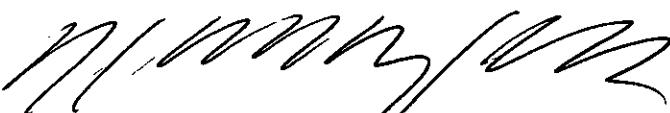
Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía, propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, contra **SANDRA PATRICIA PATIÑO**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión frente a las pretensiones del pagaré No. 0516200063490, pues nótese que el valor cuota capital más intereses de plazo excede el pactado por concepto de cuota mensual en el aludido título valor.
- 2) Para que haga claridad y precisión sobre el tipo de interés al que hace referencia en el hecho 4 del pagaré No. 0516200063490.
- 3) Para que aclare la cuantía y competencia de la demanda conforme el artículo 82 numeral 9 del C.G.P.
- 4) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

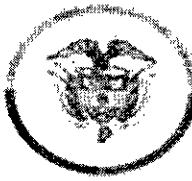
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser

rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

MIOV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01091-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** propuesta por **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA -MERCANEIVA,** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ESNEIDE CAMPO LOZADA**, por los siguientes motivos:

- 1.** Para que aporte constancia de haber enviado simultáneamente la demanda junto con sus anexos al correo electrónico o a la dirección física del demandado aportada en el escrito demandatorio, toda vez que no se solicitó medidas cautelares junto con la demanda. (artículo 6 Ley 2213 de 2022)
- 2.** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

27 NUV 2023

Rad: 2023-01099

Se inadmite la anterior demanda verbal sumaria de mínima cuantía por enriquecimiento sin causa propuesta por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, actuando mediante apoderada judicial, contra **JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ HENAO**, por los siguientes motivos:

1. Para que dirija la demanda al Juez competente para conocer del proceso de acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Para que los hechos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo quinto y décimo sexto, que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se presenten debidamente determinados y clasificados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Para que aporte copia de los soportes de pago o títulos judiciales cancelados, relacionados en el numeral 6 del acápite de hechos, pues el único que aporta es el identificado con número 439050000871233 por valor de \$7.131.221 pagado al abogado Jesús Asdrúbal Villareal Rivas.
4. Por cuanto no realizó el juramento estimatorio en los términos previstos por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
5. Para que allegue nota de vigencia del poder general otorgado por parte de la entidad demandante a la apoderada Angélica Cohen

Mendoza, mediante escritura pública No. 395 del 12 de febrero de 2020.

6. Para que haga precisión y claridad en la segunda pretensión, hasta que fecha de 2022 (día y mes) se encuentra actualizado el valor reclamado con base en el IPC.
7. Para que haga precisión y claridad en la tercera pretensión respecto al periodo reclamado (día, mes y año).
8. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

MIOV